



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Edición N° 22.228

Salta, viernes 17 de julio de 2026

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 1/2026

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual	\$ 120,00		
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 60,00	\$ 120,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Remates administrativos	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas comerciales	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 18.480,00	370 .. \$ 44.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 7.200,00	100 .. \$ 12.000,00
Avisos generales	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 720,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 4.800,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 7.200,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 9.600,00	
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 12.000,00	

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 120,00	
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 1.200,00	

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 1.200,00	
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 2.400,00	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 417 del 13/7/2026 – M.S. – DISPONE LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN POR CESANTÍA DEL OFICIAL AYUDANTE CARLOS FABIÁN GUZMÁN CRUZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	7
N° 418 del 13/7/2026 – M.S. – DISPONE LA DESTITUCIÓN POR EXONERACIÓN DEL SARGENTO PABLO RAFAEL YRALA. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	8
N° 419 del 13/7/2026 – M.S. – DISPONE EL PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SUBOFICIAL MAYOR SERGIO DAVID ARROYO. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA.	10
N° 420 del 13/7/2026 – M.S. – RECHAZA EL RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR EL SR. NÉSTOR GABRIEL GARNICA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 614/2025 DEL ENTONCES MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.	11
N° 421 del 13/7/2026 – M.S. – DISPONE EL PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SARGENTO AYUDANTE ESTEBAN SAMUEL DÍAZ. POLICIA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	13
N° 422 del 13/7/2026 – M.S. – RECHAZA EL RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR EL SR. MARCOS FRANCISCO BECARAN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 29/2026 DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD.	14
N° 423 del 13/07/2026 – M.S. – DISPONE LA CONVERSIÓN DEL RETIRO OBLIGATORIO DISPUESTO POR DECRETO N° 217/2021 EN DESTITUCIÓN POR EXONERACIÓN DEL CABO DANIEL GASTÓN JUÁREZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA	17
N° 424 del 13/07/2026 – M.S. – DISPONE LA DESTITUCIÓN POR CESANTÍA DEL CABO MARCOS ANTONIO CARDOZO. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA	19
N° 425 del 13/7/2026 – M.S. – RECHAZA EL RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR EL SR. SERGIO ADRIÁN GONZÁLEZ EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 496/2026 DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD.	20
N° 426 del 13/07/2026 – M.S. – DISPONE EL PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SUBOFICIAL JOSÉ RICARDO ESPINOZA. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA	23
N° 427 del 13/07/2026 – M.S. – DISPONE EL PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SUBOFICIAL MAYOR ALFREDO LEONARDO CARRAL. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA	25

RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 573 D del 14/7/2026 – M.S.P. – ACEPTA LA RENUNCIA DE LA SRA. MARI YOLANDA ORLANDIS. BENEFICIO JUBILATORIO	26
N° 574 D del 14/7/2026 – M.S.P. – ACEPTA LA RENUNCIA DE LA DOCTORA MARIA INES MAGALDI. BENEFICIO JUBILATORIO	27
N° 575 D del 14/7/2026 – M.S.P. – ACEPTA LA RENUNCIA DE LA SRA. CAROLINA ELIZABETH BARRIENTOS. BENEFICIO JUBILATORIO	28
N° 576 D del 14/7/2026 – M.S.P. – ACEPTA LA RENUNCIA DE LA SRA. ANA SILVIA NEBRED. BENEFICIO JUBILATORIO	29
N° 577 D del 14/7/2026 – M.S.P. – ACEPTA LA RENUNCIA DEL SR. MICHAEL ALDO ROMERO ALFARO. BENEFICIO JUBILATORIO	30

RESOLUCIONES

N° 1098 DEL 03/07/2026 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – DISPONE LA ASIGNACIÓN DE UN BONO ELÉCTRICO PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS QUE CUMPLAN CON REQUISITOS PREVISTOS EN ESTA RESOLUCIÓN	30
N° 381 DEL 13/07/2026 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL LEGAJO TÉCNICO – OBRA: CENTRO DE PRIMERA INFANCIA BARRIO SAN CAYETANO – SECLANTAS – DPTO. MOLINOS – PROVINCIA DE SALTA.	37
N° 382 DEL 13/07/2026 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL LEGAJO TÉCNICO – OBRA:	39

CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ARTICULADO EN AVENIDA PRINCIPAL – ANTILLAS 1ª ETAPA – MUNICIPIO EL POTRERO – DPTO. ROSARIO DE LA FRONTERA – PROVINCIA DE SALTA.	
N° 383 DEL 13/07/2026 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL LEGAJO TÉCNICO – OBRA: CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO USOS MÚLTIPLES COLEGIO SECUNDARIO N° 5.151 – LOCALIDAD DE GRAL. PIZARRO – DPTO. ANTA – PROVINCIA DE SALTA.	40
N° 384 DEL 13/07/2026 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL LEGAJO TÉCNICO – OBRA: CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO USOS MÚLTIPLES COLEGIO SECUNDARIO N° 5.151 – LOCALIDAD DE GRAL. PIZARRO – DPTO. ANTA – PROVINCIA DE SALTA.	42
N° 385 DEL 13/07/2026 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL LEGAJO TÉCNICO – OBRA: EJECUCIÓN DE OBRAS DE ARTE, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTOS EN CANAL SUR DE DESAGÜES PLUVIALES EN LA MUNICIPALIDAD DE EL TALA – DPTO. LA CANDELARIA – PROVINCIA DE SALTA.	44
LICITACIONES PÚBLICAS	
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105/2-0348-LPU25 – ADJUDICACIÓN	45
ADJUDICACIONES SIMPLES	
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-0902-ASI26 – ADJUDICACIÓN	46
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105/2-0900-ASI26 – DECLARA FRACASADO	46
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105/2-1008-ASI26 – ADJUDICACIÓN	47
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-0184-CAB26 – ADJUDICACIÓN	47
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-0260-CAB26 – ADJUDICACIÓN	48
CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA	
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-22553/2025-0/1 – POZO SRH 1833 – PLANTA DE LITIO –DPTO.LOS ANDES – RINCON MINNING PTY LIMITED	48
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-223320/2024-0/1 – POZO SRH 1807 – PLANTA DE LITIO – DPTO. LOS ANDES – RINCON MINNING PTY LIMITED	49
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-223315/2024-0/2 – POZO SRH 1806 – PLANTA DE LITIO – DPTO. LOS ANDES – RINCON MINNING PTY LIMITED	49
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-102734/2024-0/4 – POZO SRH 1775 – PLANTA DE LITIO – DPTO. LOS ANDES – RINCON MINNING PTY LIMITED	50
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – REF. EXPTE. N° 186708/2025-0/4 – RÍO JURAMENTO – DPTO. METÁN –TINKU S.A	51
DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA	
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 009034-57228/2019-0 – RÍO NARANJO – DPTO. ROSARIO DE LA FRONTERA	51
CITACIONES ADMINISTRATIVAS	
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO – ARCA – CITA A PARIENTES DE GARCIA, ERNESTO BERNARDO	52
SECCIÓN JUDICIAL	
EDICTOS DE QUIEBRAS	
PASCUALI, DIEGO EMANUEL – EXPTE. N° EXP 975739/26	54
HERDEROS DE MUSA, NORBERTO F. – EXPTE. N° OC2 – 8573/94	54
GONZALEZ FRIAS, MARIA EMILIA – EXPTE. N° EXP 969125/26	55
CARRIZO, ANGEL JESUS – EXPTE. N° EXP 976479/26 – COMPLEMENTARIO	55
TULA, HECTOR EDUARDO – EXPTE. N° EXP 976949/26 – COMPLEMENTARIO	56

VARGAS, SILVIA BEATRIZ – EXPTE. N° EXP 977574/26	57
DELGADO, HORACIO – EXPTE. N° EXP 979573/26	58
ACUÑA, NANCY ROSANA – EXPTE. N° EXP 978364/26	58
GUTIERREZ, IRMA ROSA – EXPTE. N° EXP 979079/26	59
MERLO, ANNA EUGENIA – EXPTE. N° EXP 978310/26 – COMPLEMENTARIO	60
TARITOLAY, SERGIO DAVID – EXPTE. N° EXP 974342/26 – COMPLEMENTARIO	60
ELIAS, ANALIA VERONICA – EXPTE. N° EXP 974939/26 – COMPLEMENTARIO	61
PEREZ, MARIO ARMANDO – EXPTE. N° EXP 973566/26 – COMPLEMENTARIO	62
PAEZ, INES MARIA DEL ROSARIO – EXPTE. N° EXP 976891/26 – COMPLEMENTARIO	63
PIZARRO, DIEGO ARMANDO – EXPTE. N° EXP 976382/26	63
CORDOBA, GLORIA LILIANA – EXPTE. N° EXP 974073/26	64
GONZA, DANIEL ALEJANDRO – EXPTE. N° EXP 974925/26 – COMPLEMENTARIO	65

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

TEAM FITNESS SAS	67
FRIGO MYM SAS – AVISO RECTIFICATIVO	68
HSSE CONSULTORA SAS	68

AVISOS COMERCIALES

LAGVE SAS – MODIFICACIÓN CONTRATO SOCIAL	70
AGROABESAN SRL – RENUNCIA Y DESIGNACIÓN DE GERENTE	71
CIA AGRO GANADERA NORTE CUYANO SRL – CAMBIO DE JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE SALTA A LA PROVINCIA DE SAN JUAN	71
PRIVAN SAS – INSCRIPCIÓN – RENOVACIÓN DE ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	72
NUBICOM SRL – RENOVACIÓN DE GERENTE – AVISO RECTIFICATIVO	72
SANATORIO SAN ROQUE SA – TRANSFERENCIA DE ACCIONES	72
SANTIAGO REMOLQUES SAS – AUMENTO DE CAPITAL	73

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS CIVILES

CONSORCIO COMPLEJO HABITACIONAL PARQUE LA VEGA	76
LIGA DE AMAS DE CASA DE LA PROVINCIA DE SALTA	76

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 22227 DE FECHA 16/07/2026	77
--	----

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 16/07/2026	77
---	----



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 13 de Julio de 2026

DECRETO N° 417

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-154771/2025-2 y adjunto

VISTO la situación laboral del Oficial Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, Carlos Fabián Guzmán Cruz; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se iniciaron como consecuencia de los informes elaborados por el Departamento de Gestión de Personal y el Departamento de Salud de la Policía de la Provincia de Salta, del que surge que el referido agente incurrió en más de siete (7) inasistencias consecutivas e injustificadas, durante el transcurso del año 2025;

Que a raíz de ello, se procedió a instruir sumario administrativo conforme lo prevé el artículo 190 inciso a) del Decreto N° 1490/2014 –Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta–;

Que asimismo, mediante la Resolución N° 70.592/2025 de la Jefatura de Policía, se lo suspendió preventivamente en el ejercicio de sus funciones;

Que concluida la etapa de instrucción del sumario, mediante Resolución N° 94.668/2025 de la Jefatura de Policía de la Provincia, se solicitó al Ministerio de Seguridad que propicie ante el Poder Ejecutivo Provincial el dictado del instrumento legal que disponga la sanción de destitución por cesantía al referido agente, por infracción al artículo 108, inciso b) del Decreto N° 1490/2014 –Reglamento General de la Policía de Salta–;

Que la responsabilidad administrativa que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo" Tomo III– B, pág 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1.998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, conforme lo ordena la normativa aplicable;

Que de las constancias del expediente, quedó acreditado que el agente Carlos Fabián Guzmán Cruz incurrió en el incumplimiento de los deberes generales de todo policía, constituyendo un menoscabo para la disciplina;

Que en tal sentido, la jurisprudencia sostuvo que: "El agente público incurre en abandono del servicio cuando, voluntariamente y por vía no reglamentaria, deja de concurrir a prestar funciones –en forma definitiva o por un lapso del que cuadre razonablemente inferir su voluntad de alejarse del empleo– sin causa que lo justifique" (Cam. Nac.Cont Adm. Fed., Sala I, "Crosa, Osvaldo Pablo el Policía Federal Argentina", Causa N° 20.400/93 24/05/1996);

Que por otra parte, cabe decir que el procedimiento sumarial llevado adelante no contiene vicio alguno que lo invalide, pues, se dio cumplimiento a las normas que informan el debido proceso, y se resguardó el ejercicio del derecho de defensa;

Que en ese marco, el debido proceso en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:2485); a su vez, una noción estricta –representada como una parte del procedimiento administrativo – consiste en el derecho que asiste al interesado a ser oído, ofrecer prueba y a obtener una resolución fundada [Cfr. Canosa, Armando N. "El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo", publicado en "Procedimiento y Proceso Administrativo", Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo

Perrot – Lexis Nexis– UCA, Bs. As. Año 2005, Pág. 49];

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 199 del Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta, se le otorgó al agente la posibilidad de practicar su defensa, formular descargo y alegar;

Que en virtud de lo expuesto y atento el Dictamen N° 157/2026 de la Fiscalía de Estado, corresponde aplicar la sanción de destitución por cesantía al Oficial Ayudante Carlos Fabián Guzmán Cruz;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144, inciso 2), de la Constitución Provincial, y 2° de la Ley N° 8511,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la sanción de Destitución por Cesantía del Oficial Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, Carlos Fabián Guzmán Cruz, D.N.I. N° 39.893.377, Clase N° 1992, Legajo Personal N° 23.054, por haber cometido la infracción prevista en el artículo 108 inciso b) del Reglamento General de Policía de la Provincia de Salta, conforme a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Avellaneda – López Morillo

Fechas de publicación: 17/07/2026
OP N°: SA100053583

SALTA, 13 de Julio de 2026

DECRETO N° 418

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044 – 221482/2017-0

VISTO la situación laboral del Sargento de la Policía de la Provincia de Salta, Pablo Rafael Yrala; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a partir del informe del señor Supervisor de la Comisaría N° 19–El Carril (DUR–1), que da cuenta de la situación del Sargento Yrala;

Que la Secretaría de Seguridad ordenó la instrucción del Sumario Administrativo conforme lo prevé el artículo 190 inciso a), del Decreto N° 1490/2014 –Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta–;

Que, mientras tramitó el mentado sumario administrativo, en sede judicial la Vocalía II de la Sala I del Tribunal de Juicio del Distrito Judicial Centro, dictó sentencia definitiva condenando al Sargento Pablo Rafael Yrala a la pena de seis (6) años de prisión;

Que luego del cierre y clausura de la instrucción, la Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad, aconsejó declarar responsable administrativamente al

referido agente y, en consecuencia, destituirlo por exoneración;

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, se configura cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III-B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As., 1998). En ese marco, corresponde señalar que, en el presente caso, la potestad disciplinaria estatal fue ejercida de conformidad con la normativa aplicable;

Que de las constancias obrantes en el expediente, en especial, de los informes de relevancia (fs. 01); la Denuncia Penal N° 585/2017 (fs.07); la Resolución del Juzgado de Violencia Familiar y de Género N° 1 (fs. 36/38); los descargos del sumariado (fs. 59 y fs. 95); la declaración testimonial de la denunciante (fs. 83/84); los fundamentos de la sentencia definitiva del Tribunal de Juicio y el oficio comunicando el fallo judicial (130/149 y fs. 146/147); el informe conclusivo del sumario administrativo (fs. 157/160) y de los demás antecedentes obrantes en el expediente, quedó acreditado que el citado agente, transgredió con su accionar, los artículos 104, 105, 106 inciso a), 107 y 108 incisos q) y v) del Decreto N° 1490/2014 –Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta–, con el agravante del inciso b) del artículo 140 del citado reglamento, en concordancia con el artículo 30 inciso a) y c) de la Ley N° 6193 de Personal Policial;

Que por otra parte, cabe decir que el procedimiento sumarial llevado adelante no contiene vicio alguno que lo invalide, pues, se dio cumplimiento a las normas que informan el debido proceso, y se resguardó el ejercicio del derecho de defensa;

Que en ese marco, el debido proceso en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:2893); a su vez, una noción estricta – representada como una parte del procedimiento administrativo– consiste en el derecho que asiste al interesado a ser oído, ofrecer prueba y a obtener una resolución fundada [Cfr. Canosa, Armando N. "El debido proceso adjetivo el procedimiento administrativo", publicado en "Procedimiento y Proceso Administrativo", Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot – Lexis Nexis–UCA, Bs. As. Año 2005, Pág. 49];

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 199 del Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta, se le otorgó al agente la posibilidad de comparecer, realizar su declaración de descargo y alegar;

Que en virtud de lo expuesto, atento al Dictamen N° 109/2026 de Fiscalía de Estado, corresponde disponer la destitución por exoneración del Sargento de la Policía de la Provincia de Salta, Pablo Rafael Yrala;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144 inciso 2) de la Constitución Provincial, 2° de la Ley N° 8511 y 61 inciso b) de la Ley N° 6193,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Dispónese la destitución por exoneración del Sargento de la Policía de la Provincia de Salta, Pablo Rafael Yrala, D.N.I. N° 26.899.691, Clase 1979, Legajo Personal N° 14.354, por haber transgredido los artículos 104, 105, 106 inciso a), 107 y 108 incisos q) y v) del Decreto N° 1490/2014 –Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta–, con el agravante del inciso b) del artículo 140 del citado reglamento, en concordancia con el artículo 30 incisos a) y c) de la Ley N° 6193 de Personal Policial, atento a los fundamentos expresados precedentemente.

ARTÍCULO 2°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Avellaneda – López Morillo

Fechas de publicación: 17/07/2026
OP N°: SA100053584

SALTA, 13 de Julio de 2026

DECRETO N° 419

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Expediente N° 0140050-203431/2025-0

VISTO el pedido de Retiro Voluntario presentado por el Suboficial Mayor del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Sergio David Arroyo; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro, conforme lo establecido en Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006 este último ratificado mediante Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 120/2026 del Ministerio de Gobierno y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997; debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 502/2026 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5639, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Sergio David Arroyo, D.N.I. N° 25.218.624, Clase 1976, Legajo Personal N° 1811, Escalafón Penitenciario, atento a los fundamentos expresados precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a- retiro, el agente deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Jarsún – López Morillo

Fechas de publicación: 17/07/2026
OP N°: SA100053585

SALTA, 13 de Julio de 2026

DECRETO N° 420

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-217374/2024-1

VISTO: el recurso jerárquico interpuesto por el señor Néstor Gabriel Garnica, en contra de la Resolución N° 614/2025 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 43.982/2023, la Jefatura de Policía dispuso responsabilizar administrativamente y sancionar con treinta y un (31) días de arresto al Comisario Inspector Garnica, por infracción al artículo 108 inciso v) concordante con el artículo 140 incisos b) y f), del Decreto N° 1490/2014 –Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta-;

Que en contra de la citada resolución, formuló un primer recurso, el cual fue rechazado por la Resolución N° 4957/2024 de la Jefatura de Policía, siendo a su vez impugnada mediante recurso jerárquico, el que fue rechazado por la Secretaría de Seguridad a través de la Resolución N° 147/2024;

Que posteriormente en contra de esta última resolución, el señor Garnica presentó un nuevo recurso siendo rechazado en esa oportunidad por conducto de la Resolución N° 614/2025 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que en consecuencia, interpuso el presente recurso jerárquico dentro del plazo de diez (10) días hábiles previsto por el artículo 180 de la Ley N° 5348- Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta-, motivo por el cual corresponde tenerlo por formalmente admisible;

Que el recurrente se limitó a reproducir los argumentos expuestos en presentaciones anteriores, sin lograr desvirtuar los fundamentos de las resoluciones subsiguientes, no aportando nuevos elementos que permitan variar lo decidido por la Administración;

Que en efecto, los mismos constituyen una mera disconformidad respecto de los fundamentos y antecedentes que informan la decisión adoptada, pretendiendo desvirtuar lo

decidido a través de simples afirmaciones, con escaso sustento probatorio y jurídico, las cuales resultan insuficientes para enervar una decisión ministerial de origen, que de ningún modo se exhibe como irrazonable o ilegítima;

Que el recurrente mantuvo su argumento principal, afirmando que la Resolución N° 614/2025 carece de causa y de motivación, incurriendo por ende en un vicio grave que la torna nula, conforme a los términos del artículo 49 inciso a) de la Ley N° 5348, por cuanto transgrede una norma constitucional como lo es la igualdad ante la ley;

Que preliminarmente, cabe recordar que la motivación del acto, constituye la exposición de las razones que han llevado a la Administración a dictarlo; y es la explicitación o la denuncia de los motivos que lo provocan y lo determinan, o la exposición de motivos que realiza ésta, para llegar a la conclusión cierta en la parte resolutive del acto o a la resolución misma (Cfr. Tomás Hutchinson Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, tomo 1, pág. 159, Ed.Astrea, 1988);

Que además, tanto la doctrina como la jurisprudencia admiten que dicha motivación surja no sólo del texto mismo del acto – motivación contextual– sino también de sus antecedentes –motivación in aliunde –incluyendo en este supuesto, tanto el caso del acto creado exclusivamente como complemento del principal, como el del procedimiento autónomo al cual el acto hace remisión. En tal sentido, la Procuración del Tesoro ha dicho que debe considerarse que existe motivación suficiente si obran informes y antecedentes con fuerza de convicción, dado que a las actuaciones administrativas se las debe considerar en su totalidad y no aisladamente, porque son parte integrante de un procedimiento y, como etapas de él, son interdependientes y conexas entre sí (Dictámenes PTN 199:43: 209:248, 236:91 y 242:467);

Que la resolución recurrida reúne los requisitos de validez previstos en la normativa vigente, habiendo sido dictada por autoridad competente, conforme al procedimiento administrativo aplicable y debidamente motivada, con expresión de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, no advirtiéndose arbitrariedad ni falta de motivación;

Que el recurrente reiteró que las Actuaciones Preliminares N° 260/2021 y 261/2021 que se instruyeron en Fiscalía Penal N° 1, fueron desestimadas y archivadas, solicitando se deje sin efecto y se tenga en cuenta las pruebas ofrecidas;

Que al respecto, corresponde señalar que, conforme lo dispone el artículo 99 del Decreto N° 1490/2014, la desestimación, el archivo, el sobreseimiento o la absolución en sede penal no enervan la potestad disciplinaria de la Administración ni impiden la aplicación de la sanción que correspondiere;

Que en el mismo sentido, la jurisprudencia nacional señaló que el procedimiento disciplinario es independiente del judicial, pues, son distintas las finalidades perseguidas y los bienes jurídicos tutelados en cada uno de ellos; como así también, son diferentes los principios que se aplican en uno y otro ámbito y, fundamentalmente, diversos los valores en juego (conf. CSJN, Fallos 305:102). Por ende, la absolución, el sobreseimiento o la falta de resolución del sumario penal no obstan a la imposición de una sanción administrativa [conf. CJS, en autos "Luna, Reynaldo A. c. Provincia de Salta" LA LEY, 1999-B, 788 (41.294-S) – LLNOA, 1998-1319];

Que, asimismo, el acto administrativo cuestionado cuenta con fundamentos suficientes que justifican lo resuelto, gozando de presunción de legitimidad, ejecutividad y ejecutoriedad conforme a los artículos 77, 78 y 79 de la Ley N° 5348, encontrándose ajustado a derecho y dentro del marco de legalidad vigente;

Que además con la tramitación del presente recurso, que recoge todos los

planteos manifestados por el recurrente, se garantizó su derecho de defensa y se fundamentaron todos los extremos del acto administrativo recurrido, lo que da cuenta del respeto del debido procedimiento, por lo que, no contiene vicios que lo invaliden;

Que en virtud de todo lo expuesto y atento al Dictamen N° 152/2026 de Fiscalía de Estado, correspondería rechazar el recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución N° 614/2025 del ex Ministerio de Seguridad y Justicia, al haber actuado la Administración conforme a derecho;

Por ello, y en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144, inciso 2º) de la Constitución Provincial y 2º de la Ley N° 8511,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Néstor Gabriel Garnica, D.N.I. N° 25.120.614, en contra de la Resolución N° 614/2025 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia, en mérito a los fundamentos invocados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Avellaneda – López Morillo

Fechas de publicación: 17/07/2026
OP N°: SA100053586

SALTA, 13 de Julio de 2026

DECRETO N° 421

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-143277/2025-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, Esteban Samuel Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 322/2026 del Ministerio de Seguridad, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente

tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Sargento Ayudante Díaz, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 876/2026 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, Esteban Samuel Díaz, DNI N° 25.140.617, Clase 1976, Legajo Personal N° 14.168, Cuerpo Seguridad – Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, Esteban Samuel Díaz, DNI N° 25.140.617, Clase 1976, Legajo Personal N° 14.168, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Avellaneda – López Morillo

Fechas de publicación: 17/07/2026
OP N°: SA100053587

SALTA, 13 de Julio de 2026

DECRETO N° 422
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Expediente N°0140305-243772/2024-0 y agregado

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por el señor Marcos Francisco Becaran, en contra de la Resolución N° 29/2026 del Ministerio de Seguridad; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se iniciaron con el reclamo administrativo presentado por el señor Becaran;

Que a través de aquella presentación el reclamante requirió, en resumidas cuentas, el reajuste de su haber jubilatorio, el pago de supuestas diferencias y la liquidación de pretendidas retroactividades;

Que el señor Becaran tuvo por denegada su solicitud e interpuso el recurso de reconsideración que, a la postre, motivó el dictado de la Resolución N° 29/2026 del Ministro de Seguridad que dispuso su rechazo;

Que finalmente, el requirente interpuso el recurso jerárquico en contra de la mencionada resolución;

Que en forma preliminar cabe señalar que el recurso jerárquico fue deducido dentro del plazo de 10 (diez) días previsto por el artículo 180 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo cual resulta formalmente admisible;

Que de la lectura del planteo recursivo, se advierte que, al presentar su reclamo inicial, el requirente solicitó el reajuste de su haber jubilatorio, el pago de supuestas diferencias y la liquidación de pretendidas retroactividades. Todo ello, luego de considerar que, sólo respecto de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2006, le correspondería el reajuste de su haber de retiro, conforme la movilidad definida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Badaro, Adolfo Valentín c/ ANSES s/ Reajustes varios" (conf. CSJN 330:4836);

Que en ese contexto y ante el rechazo de su pretensión, intentó el recurso bajo análisis, agravándose del hecho de que, a su decir, la administración habría omitido dar respuesta a sus argumentos y se habría limitado a fundar la decisión en las facultades de política salarial del Poder Ejecutivo lo que, a su entender, no correspondería;

Que entrando en el caso sometido a consideración, cabe decir, en primer lugar, que la Unidad de Trámites Previsionales dio cuenta en autos de que, al recurrente, se le determinó el haber de retiro con la jerarquía de Subcomisario, con 27 años de servicios reconocidos, haber al 100% por aplicación del artículo 74 de la Ley N° 6719 sin la bonificación del 15%, y Beneficio N°19016222630. Asimismo, se dejó constancia de que no se le descuenta el 13% ni otro porcentaje del aporte previsional y que su haber se encuentra actualizado;

Que dicha liquidación resultó ajustada a derecho pues fue efectuada de conformidad con el régimen previsto en el Convenio de Transferencia, suscripto el 29 de (diciembre de 1995, ratificado por Decreto Nacional N° 71/1996 y aprobado por Ley Provincial N° 6818, y en el Acta Complementaria de diciembre de 2005, aprobada por Ley /Provincial N° 7582;

Que de este modo, obedeció a la aplicación de normas específicas que refieren a decisiones de política salarial tomadas por el Poder Ejecutivo Provincial en base a facultades discrecionales propias;

Que ello así, porque es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo establecer los sueldos y escalas de la Administración, por resultar materia de política salarial, que guarda estrecha vinculación con la división de poderes y la forma republicana, pilares esenciales sobre los que se asienta nuestro régimen constitucional (artículos 140; 144 incisos 2, 3, 4; y 145 de la Constitución Provincial);

Que en este sentido, la Corte de Justicia de Salta señaló que: "Los aspectos

vinculados con el gobierno, la administración de la hacienda y patrimonios públicos, y las políticas respectivas, son materias propias de los poderes ejecutivos y legislativo. Desde luego, compete al Tribunal, en punto a los actos dictados en esas materias, decidir, en casos judiciales, acerca de su legalidad, especialmente en cuanto concierne a su confrontación con la Constitución Nacional. Pero no de su acierto, oportunidad o conveniencia... una de sus misiones más delicadas es saber mantenerse en la esfera de sus funciones, no invadiendo las atribuciones a los otros departamentos de gobierno" (CJS Tomo 70:801; ídem 54:63; 52:757);

Que a mayor abundamiento, cabe decir que, mal podría aplicarse la movilidad definida por la Corte Suprema de Justicia la Nación en el precedente "Badaro" sólo respecto de los periodos comprendidos entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2006, pues el voluntario sometimiento del actor al régimen policial, le impide impugnar de forma selectiva las normas que le resultan desfavorables, conservando –en lo demás– los beneficios del sistema especial;

Que además, sólo resultaría aplicable cuando el haber a corregir produzca un deterioro real y sostenido del poder adquisitivo del beneficiario y, por ello, resultaba imprescindible que el recurrente hubiera demostrado cuantitativamente la brecha entre el haber percibido y el que hubiera correspondido de aplicar los parámetros del fallo "Badaro". Consecuentemente, la mera invocación del precedente, sin soporte técnico que acredite la brecha, no configura fundamento bastante para ordenar el reajuste en sede administrativa;

Que en otro orden de ideas, cabe postular que, la Cámara Federal de Apelaciones ha señalado que el reajuste del haber conforme al antecedente "Badaro", no encuadra en las disposiciones que prevén la responsabilidad del Estado Provincial (conf. Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones, sentencia del 18 de febrero de 2016 dictada en los autos "Ramos, María del Carmen c/ ANSES y otros s/ Reajustes varios", Expediente N°15000782/2009);

Que finalmente, la pretensión tampoco podrá prosperar pues, el reclamo intentado –tanto en lo que se refiere al reajuste del haber como a las diferencias y retroactividades–, se encuentra indefectiblemente prescripto y que, además, la aplicación de los criterios postulados por el recurrente determinaría un haber que superaría el salario correspondiente a personal en actividad, lo que, lógica y jurídicamente, no puede admitirse;

Que siendo ello así, al rechazar el reclamo y el recurso de reconsideración formulados en autos, la Administración actuó en un todo conforme a derecho; por ende, debería rechazarse el recurso jerárquico deducido en estas actuaciones;

Que en virtud de lo expuesto y atento a lo expresado en Dictamen N°182/2026 por Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el señor Marcos Francisco Becaran;

Por ello, y en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144, inciso 2º) de la Constitución Provincial y 2º de la Ley N° 8511,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Marcos Francisco Becaran, D.N.I. N°8.612.765, en contra de la Resolución N° 29/2026 del Ministerio de Seguridad, en mérito a los fundamentos invocados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Avellaneda – López Morillo

Fechas de publicación: 17/07/2026
OP N°: SA100053588

SALTA, 13 de Julio de 2026

DECRETO N° 423

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-291899/2019-1

VISTO la situación del Cabo (R) de la Policía de la Provincia de Salta, Daniel Gastón Juárez; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones de referencia se iniciaron a fin de determinar la responsabilidad que pudiese corresponderle al citado agente, atento a la situación irregular en que se hallaba involucrado;

Que en virtud de ello, la Secretaría de Seguridad procedió a instruir el sumario administrativo correspondiente, conforme lo prevé el artículo 190 inciso a) del Decreto N° 1490/2014 –Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta–;

Que los hechos denunciados, dieron origen a la causa N° G01-162551/2019, en la cual el Juzgado de Garantías 4° Nominación resolvió condenar al señor Daniel Gastón Juárez por el delito de robo con arma en grado de tentativa a la pena de tres años de prisión de ejecución condicional;

Que teniendo en cuenta que por el Decreto N° 217/2021 se dispuso el pase a retiro obligatorio del señor Juárez, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, a través del Dictamen N° 577/2026, sugirió que correspondía dictar el instrumento legal que disponga la conversión del retiro obligatorio en destitución por exoneración del referido agente, por infracción a los artículos 104, 105 y 106 inciso a) con los agravantes del artículo 140 incisos a) y b) del Decreto N° 1490/2014, por transgredir lo dispuesto en el artículo 30 inciso c) de la ley N° 6193;

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III-B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998); siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, mediante la instrucción de un sumario administrativo, conforme lo ordena la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de Salta, al tratarse de una falta muy grave;

Que de las constancias agregadas en el expediente –en especial del informe de relevancia, de la denuncia, del Acta de Audiencia de Debate de Juicio Abreviado y demás antecedentes obrantes en los autos de referencia–, surgen suficientemente acreditadas las faltas en las que incurrió el señor Juárez, su conducta además revela un accionar inaceptable para un integrante de las fuerzas públicas, tornándolo pasible de la conversión de retiro obligatorio en destitución por exoneración;

Que al respecto, cabe destacar que la condena en instancia de juicio abreviado conlleva el reconocimiento libre, voluntario y expreso por parte del encartado tanto de la

existencia de los hechos como de su autoría y participación. Tal circunstancia dota de una certeza incontestable a la plataforma táctica sobre la cual se asienta el sumar o administrativo;

Que ahora bien, como es sabido, el debido proceso legal, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:2893) y, dentro del procedimiento administrativo, consiste en el derecho que le asiste al interesado de ser oído, a ofrecer prueba, a obtener una resolución fundada y a interponer recurso (Canosa, Armando N. "El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo", publicado en "Procedimiento y Proceso Administrativo" Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot Lexis Nexis – UCA, Bs. As. Año 2005, Pág.49);

Que ello así, debe señalarse que el procedimiento sumarial llevado adelante no contiene vicio alguno que lo invalide, pues, se dio cumplimiento a las normas que informan el debido proceso, y se resguardó el ejercicio del derecho de defensa de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta, respetándose de este modo, el principio axiológico fundamental contenido en los artículos 18 de la Constitución Nacional y Provincial;

Que en efecto, el sumariado tuvo la oportunidad procesal de formular su descargo y de presentar alegatos. En consecuencia, y habiendo quedado suficientemente acreditada la falta que se le imputa, la sanción de destitución por exoneración resulta ajustada a derecho;

Que teniendo en cuenta que el agente en cuestión es personal policial retirado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 217/2021, corresponde la conversión del retiro por exoneración, atento a lo establecido por los artículos 93 inciso b) punto 3 y 95 del Decreto N° 1490/2014;

Que al respecto, corresponde señalar que los agentes policiales en situación de retiro se encuentran sujetos al cumplimiento de determinados deberes, lo que implica su consecuente sometimiento al régimen disciplinario derivado del incumplimiento de los mismos, aunque limitado a aquellas faltas graves o muy graves que pudieran dar lugar a una sanción de cesantía o exoneración;

Que en virtud a lo expuesto en Dictamen N° 204/2026 de Fiscalía de Estado no se advierte objeción legal respecto a la aplicación de la sanción expulsiva aconsejada, por lo que corresponde el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 144 inciso 2) de la Constitución Provincial y 2° de la Ley N° 8511,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la conversión del retiro obligatorio dispuesto por Decreto N° 217/2021 en destitución por exoneración del Cabo (R) de la Policía de la Provincia de Salta Daniel Gastón Juárez, D.N.I. N° 29.729.487, por infracción a los artículos 104, 105 y 106 inciso a) con los agravantes del artículo 140 incisos a) y b) del Decreto N° 1490/2014, por transgredir lo dispuesto en el artículo 30 inciso c) de la ley N° 6193, de acuerdo a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Avellaneda – López Morillo

Fechas de publicación: 17/07/2026
OP N°: SA100053590

SALTA, 13 de Julio de 2026

DECRETO N° 424

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-38451/2025-1 y adjunto

VISTO la situación laboral del Cabo de la Policía de la Provincia de Salta, Marcos Antonio Cardozo; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia de los informes elaborados por la Dirección General de Recursos Humanos de la Policía de Salta, de los que surge que el referido agente incurrió inasistencias injustificadas, alternadas y continuas, durante el transcurso del año 2025;

Que en virtud de ello, mediante la Resolución N° 79.440/2025 de la Jefatura de Policía, se lo suspendió preventivamente en el ejercicio de sus funciones;

Que se instruyó un sumario administrativo en contra del citado Cabo y a través de la Resolución N° 4732/2026 de la Jefatura de Policía, se dispuso solicitar al entonces Ministerio de Seguridad y Justicia dictar el instrumento legal respectivo que disponga su destitución por cesantía por haber incurrido en la causal prevista por el artículo 108 inciso b), del Decreto N° 1490/2014 –Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta–;

Que la responsabilidad administrativa que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo" Tomo III– B, pág 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1.998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, conforme lo ordena la normativa aplicable;

Que de las constancias del expediente, en particular, de los informes de la División Administrativa de Recursos Humanos, del Departamento Sumario N° 6 (fs. 49, 222, 328 y 346) y del reconocimiento efectuado por el Cabo Cardozo respecto de haber faltado a sus funciones (fs. 106, 230 y 238), entre otros, quedó acreditado que el mencionado agente, incurrió en abandono de servicio, al no haber justificado sus inasistencias durante el transcurso del año 2025;

Que la jurisprudencia sostuvo que “el agente público incurre en abandono del servicio cuando, voluntariamente y por vía no reglamentaria, deja de concurrir a prestar funciones –en forma definitiva o por un lapso del que cuadre razonablemente inferir su voluntad de alejarse del empleo– sin causa que lo justifique (Cam. Nac. Cont. Adm. Fed., Sala I, "Crosa Osvaldo Pablo c/ Policía Federal Argentina", Causa N° 20.400/93 24/05);

Que cabe decir que el procedimiento sumarial llevado adelante no contiene vicio alguno que lo invalide, pues, se dio cumplimiento a las normas que informan el debido proceso, y se resguardó el ejercicio del derecho de defensa;

Que en ese marco, el debido proceso en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento

provincial vigente (CSJN, Fallos 310:2893); a su vez, una noción estricta – representada como una parte del procedimiento administrativo – consiste en el derecho que asiste al interesado a ser oído, ofrecer prueba y a obtener una resolución fundada [Cfr. Canosa, Armando N. "El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo", publicado en "Procedimiento y Proceso Administrativo", Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot – Lexis Nexis– UCA, Bs. As. Año 2005, Pág. 49];

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 168 y 199 del Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta, se le otorgó al citado agente la posibilidad de comparecer, realizar su declaración de descargo (fs. 105 y 229), ofrecer prueba, y alegar, resguardando de esta forma el derecho de defensa y el debido proceso en concordancia con lo preceptuado en el artículo 18 de la Constitución Nacional y de la Constitución Provincial;

Que en virtud de lo expuesto y atento el Dictamen N° 174/2026 de la Fiscalía de Estado, corresponde aplicar la sanción de destitución por cesantía al Cabo de la Policía de la Provincia de Salta, Marcos Antonio Cardozo;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144, inciso 2), de la Constitución Provincial, y 2° de la Ley N° 8511,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Dispónese la destitución por cesantía del Cabo de la Policía de la Provincia de Salta, Marcos Antonio Cardozo, D.N.I. N° 31.150.842, Legajo Personal N° 22.849, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 inciso a) de la Ley N° 6193, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 108 inciso b) del Decreto N° 1490/2014 – Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta–, atento a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Avellaneda – López Morillo

Fechas de publicación: 17/07/2026
OP N°: SA100053591

SALTA, 13 de Julio de 2026

DECRETO N° 425

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140305-243726/2024-0

VISTO: el recurso jerárquico interpuesto por el señor Sergio Adrián González, en contra de la Resolución N° 496/2026 del Ministerio de Seguridad; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se iniciaron con el reclamo administrativo presentado por el señor González, ante el Jefe de la Unidad de Trámite Previsional del ex Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que a través de aquella presentación el reclamante requirió, en resumidas cuentas, que los ítems "no remunerativos ni bonificables" identificados con los Códigos 628 (Decreto N° 1235/2010), 591 (Decreto N° 3647/2008) y 594 Co.Re.S. (Decreto N° 1079/2015), sean considerados "remunerativos" a los fines de que impacten en su haber mensual de retiro;

Que el señor González tuvo por denegada su solicitud e interpuso el recurso de reconsideración que, a la postre, motivó el dictado de la Resolución N° 496/2026 del Ministerio de Seguridad que dispuso su rechazo;

Que finalmente, el requirente presentó el recurso jerárquico en contra de la mencionada resolución;

Que en forma preliminar cabe señalar que el recurso jerárquico fue deducido dentro del plazo de 10 (diez) días previsto por el artículo 180 de la Ley N° 5348 –Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta–, por lo cual resulta formalmente admisible;

Que, asimismo, se advierte que el reclamante postula que los ítems antes indicados, e identificados con los Códigos 628 (Decreto N° 1235/2010), 591 (Decreto N° 3647/2008) y 594 Co.Re.S. (Decreto N° 1079/2015), revestirían, a su decir, un carácter eminentemente salarial y, por ello, deberían ser incorporados a su haber mensual de retirado, como así también, computarse a los fines del cálculo de aportes y contribuciones. En tal sentido, señaló que ello surgiría del propio texto de la Ley N° 6719;

Que en respuesta a los mencionados agravios, cabe poner de resalto que, mediante la Ley N° 6818 se aprobó el acuerdo celebrado entre la Provincia de Salta y el Estado Nacional para la transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia;

Que de conformidad con el aludido acuerdo, la Provincia transfirió al Estado Nacional y éste aceptó, su Sistema de Previsión Social vigente, regulado por la Ley Provincial N° 6719;

Que además, se estableció que las obligaciones de pago a los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones concedidas para ese entonces y las que se reconociesen o concediesen en el futuro, incluirían a todos los regímenes ordinarios o especiales regulados en la ley mencionada, con excepción del correspondiente a retiros y pensiones del personal policial y penitenciario que quedarían sujetos a las estipulaciones específicas que contenía la Ley N° 6818 en las cláusulas octava, novena, décima y undécima;

Que ambas partes convinieron también, que dichas fuerzas continuarían rigiéndose por el sistema de la Ley Provincial N° 6719, tal como surge expresamente del primer párrafo de la Cláusula Preliminar del Acta Complementaria del referido Convenio;

Que con posterioridad, a partir del 1° de enero de 2006, entró en vigencia el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, relativo al Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario de la Provincia de Salta, ratificada mediante el Decreto N° 134/2006 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta y el Decreto N° 301/2006 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en dicha Acta se estableció que había que adecuar, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma, para el personal superior y subalterno de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, el sistema de requisitos en años de servicio, edad y porcentual del haber de retiro que se aplicaba en ese entonces que correspondía al establecido en el artículo 73 de la Ley Provincial N° 6719–, al sistema del régimen de retiros y pensiones de la Ley Nacional N° 21.965 (artículo 100) de la Policía Federal Argentina y el de la Ley Nacional N° 13.018 (artículo 10) del Servicio Penitenciario Federal (Cláusula Primera);

Que en la Cláusula Segunda del Acta, se dispuso modificar la cláusula novena del Convenio de Transferencia de Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional –aprobado por la Ley Provincial N° 6818–, en lo pertinente a la movilidad de las prestaciones, restableciendo lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N° 6719 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, la cual regía hasta la entrada en vigencia del referido convenio, debiéndose proceder para su inmediata aplicación a la actualización de las prestaciones existentes, conforme a la escala salarial vigente para cada jerarquía del personal que percibía dicho beneficio, en carácter de haber de retiros y pensiones policiales y penitenciarias;

Que en esa oportunidad y a fin de hacer operativa la movilidad establecida en el artículo 81 de la Ley N° 6719, la entonces Secretaría de la Gobernación de Seguridad emitió la Resolución N° 187/2006 mediante la cual se dispuso que: “Se considera remuneración y haber de retiro a los fines de la presente, especialmente para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro, todo ingreso que percibiére el agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeta a aporte previsional, en su carácter remunerativo” (artículo 7);

Que en ese marco corresponde decir que, la norma citada estableció las pautas de procedimiento para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro. En este orden de ideas, considera para tal fin (para fijar el haber de retiro) todo ingreso que percibiére el agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeta a aporte previsional, en su carácter remunerativo;

Que por su parte, cabe señalar que la determinación del carácter no remunerativo de los adicionales en cuestión, se estableció por el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante los decretos por los cuales fueron creados, y su determinación, a diferencia de lo postulado por el recurrente, es una decisión de política salarial exclusiva del Poder Ejecutivo;

Que el Decreto N° 3647/2008 aprobó la Resolución N° 575/2008 del entonces Ministerio de Seguridad mediante la cual se propuso la implementación del concepto “Adquisición y/o Conservación de Indumentaria” (Código N° 591), de carácter no bonificable ni remunerativo a fin de eliminar definitivamente la problemática relacionada con la indumentaria del personal;

Que asimismo y, con respecto al Código N° 594 y al Código N° 628, vale señalar que el primero se halla destinado a paliar una compensación por el recargo de servicio en los casos que el puesto requiera mayor responsabilidad, y el segundo recepta un acuerdo entre el Gobierno y los representantes de los diversos sectores de la Fuerza (representantes de los sectores activos y pasivos), relativo a otorgar un adicional no remunerativo ni bonificable, conforme se pactó en el Acta Acuerdo 2010; todo lo cual impide calificar de arbitrario el obrar de la Administración, pues no existen dudas acerca de la naturaleza de dichos ítems;

Que en consecuencia, cabe concluir que es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo establecer los sueldos y escalas salariales de la Administración, por resultar materia de política salarial propia, que guarda estrecha vinculación con la división de poderes y la forma republicana, pilares esenciales sobre los que se asienta nuestro régimen constitucional (artículos 140; 144 incisos 2, 3, 4; y 145 de la Constitución Provincial);

Que en este sentido, la Corte de Justicia de Salta señaló que: “Los aspectos vinculados con el gobierno, la administración de la hacienda y patrimonios públicos, y las políticas respectivas, son materias propias de los poderes ejecutivos y legislativo. Desde luego, compete al Tribunal, en punto a los actos dictados en esas materias, decidir, en casos

judiciales, acerca de su legalidad, especialmente en cuanto concierne a su confrontación con la Constitución Nacional. Pero no de su acierto, oportunidad o conveniencia... una de sus misiones más delicadas es saber mantenerse en la esfera de sus funciones, no invadiendo las atribuciones de los otros departamentos de gobierno" (CJS Tomo 70:801; ídem 54:63; 52:757);

Que la decisión adoptada es una típica decisión de política salarial, en base a las facultades discrecionales conferidas a la Administración Pública, que no resulta ni legítima, ni arbitraria, según los fundamentos expuestos en los considerandos de los actos dictados a tales fines, por lo que su oportunidad, mérito o conveniencia no son susceptibles de revisión;

Que además, la Resolución N° 187/2006, al igual que los Decretos en los cuales se establecieron los adicionales solicitados, son actos de alcance general, y los actos administrativos de alcance general, como todos los actos estatales –incluidas las leyes y las sentencias judiciales–, gozan de presunción de legitimidad [Cfr. CSJN – Fallos 293:133 y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I – Incidente de apelación medida “Mitjavila, Adrián c/ ANA s/ medida cautelar”, 5/5/92 (Del voto de los jueces Morán y Gallegos Fedriani, cons. IX)] y, además, de ejecutividad (Cfr. LL 1982–A–82 y Diez, Manuel M. Derecho Administrativo, T. II, Plus Ultra, Buenos Aires, 1965, p 283); consecuentemente, la Administración debe aplicarlos y los particulares cumplirlos (Cfr. CSJN – Fallos 302:1503);

Que siendo ello así, al rechazar el reclamo y el recurso de reconsideración formulados en autos, la Administración actuó en un todo conforme a derecho; por ende, debería rechazarse el recurso jerárquico deducido en estas actuaciones;

Que en virtud de todo lo expuesto y atento al Dictamen N° 183/2026 de Fiscalía de Estado, correspondería rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el señor Sergio Adrián González en contra de la Resolución N° 496/2026 del Ministerio de Seguridad;

Por ello, y en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144, inciso 2º) de la Constitución Provincial y 2º de la Ley N° 8511,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Sergio Adrián González, D.N.I. N° 7.673.573, en contra de la Resolución N° 496/2026 del Ministerio de Seguridad, en mérito a los fundamentos invocados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Avellaneda – López Morillo

Fechas de publicación: 17/07/2026
OP N°: SA100053589

SALTA, 13 de Julio de 2026

DECRETO N° 426

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-163687/2025-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, José Ricardo Espinoza; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 247/2026 del Ministerio de Seguridad, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, según lo dispuesto por el artículo 2º, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1º del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Suboficial Mayor Espinoza, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8º, inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 875/2026 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, José Ricardo Espinoza, D.N.I. N° 23.653.133, Clase N°1974, Legajo Personal N° 14.189, Cuerpo Seguridad Escalafón General, en mérito a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º.– Déjase establecido que, en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro, el Suboficial Mayor deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1º del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3º.– Déjase aclarado que, el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, José Ricardo Espinoza, D.N.I. N° 23.653.133, Clase N°1974, Legajo Personal N° 14.189, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1º del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8º inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así

también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Avellaneda – López Morillo

Fechas de publicación: 17/07/2026
OP N°: SA100053592

SALTA, 13 de Julio de 2026

DECRETO N° 427

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044–87408/2025–0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Alfredo Leonardo Carral; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 424/2026 del Ministerio de Seguridad, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Suboficial Mayor Carral, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto 248/1975, como también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento al Dictamen N° 985/2026 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Alfredo Leonardo Carral, D.N.I. N° 27.699.835, Clase 1980, Legajo Personal N° 14.308, Cuerpo Seguridad – Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro de la agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Alfredo Leonardo Carral, D.N.I. N° 27.699.835, Clase 1980, Legajo Personal N°14.308, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N°1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaría General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Avellaneda – López Morillo

Fechas de publicación: 17/07/2026
OP N°: SA100053593

RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 14 de Julio de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 573 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expedientes N° 0100127-50701/2026-0

VISTO la renuncia presentada por la señora MARI YOLANDA ORLANDIS, D.N.I. N° 17.345.487, agente de planta permanente, dependiente del Hospital "San Roque" de Embarcación del Ministerio de Salud Pública, por acogerse al Beneficio Jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno a su nombre; (fs. 07 y 10);

Que la agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa manifestación, (fs. 08);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría

de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.511 y 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– Aceptar con vigencia al 28 de febrero de 2026, la renuncia de la señora MARI YOLANDA ORLANDIS, D.N.I. N° 17.345.487, al cargo: enfermero, agrupamiento: enfermería, subgrupo: 4, N° de Cargo 74.1, del Decreto N° 1782/04, dependiente del Hospital “San Roque” de Embarcación del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.– Dejar establecido que la señora ORLANDIS, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso

ARTÍCULO 3°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 17/07/2026
OP N°: SA100053598

SALTA, 14 de Julio de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 574 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expte N° 0100369-62558/2026-0

VISTO la renuncia presentada por la doctora MARIA INES MAGALDI, D.N.I N° 17.581.003, agente de Planta Permanente, dependiente de la Dirección General de Primer Nivel de Atención – Zona Sur – Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno, (fs. 04 y 09);

Que la agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico, por su expresa negativa; (fs. 05);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N°s. 8.511 y 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– Aceptar con vigencia al 17 de Marzo de 2026, la renuncia de la doctora MARIA INES MAGALDI, D.N.I N° 17.581.003, al Cargo: Profesional Asistente, Agrupamiento: Profesional de la Salud, Subgrupo: 1, N° de Orden 1382, del Decreto N° 2734/12, dependiente de la Dirección General de Primer Nivel de Atención – Zona Sur – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.– Dejar establecido que la doctora MAGALDI, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 17/07/2026
OP N°: SA100053599

SALTA, 14 de Julio de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 575 D
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Expte N° 0100089-62471/2026-0

VISTO la renuncia presentada por la señora CAROLINA ELIZABETH BARRIENTOS, D.N.I. N° 16.883.326, perteneciente de Planta Permanente, dependiente del Hospital Público de Autogestión “San Bernardo” – Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno a su nombre (fs. 05 y 07);

Que la agente cumplió con la presentación del examen Psico-Físico de Egreso,(fs. 04);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N°s. 8.511 y 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– Aceptar con vigencia al 02 de Marzo de 2026, la renuncia de señora CAROLINA ELIZABETH BARRIENTOS, D.N.I N° 16.883.326, al Cargo: Técnico en Esterilización, Agrupamiento: Técnico, Subgrupo: 3, N° de Cargo 773, del Decreto N° 3602/99, dependiente del Hospital de Autogestión “San Bernardo” del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 17/07/2026
OP N°: SA100053600

SALTA, 14 de Julio de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 576 D
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100249-20838/2026-0

VISTO la renuncia presentada por la señora ANA SILVIA NEBREDAS, D.N.I. N° 16.465.341, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital "Dr. Francisco Herrera" de Campo Quijano - Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio tramitado bajo Expediente N° 02427164653418904000001, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo, (fs. 12 y 17);

Que la agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa, (fs. 02);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N°s. 8.511 y 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaria General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 31 de Enero de 2026, la renuncia de la señora ANA SILVIA NEBREDAS, D.N.I. N° 16.465.341, al Cargo: Auxiliar Administrativo, Agrupamiento: Administrativo - Subgrupo: 3, Cargo N° 70.6, del Decreto N° 270/11, dependiente del Hospital "Dr. Francisco Herrera" de Campo Quijano - Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la señora NEBREDAS, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 17/07/2026
OP N°: SA100053601

SALTA, 14 de Julio de 2026

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 577 D
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Expediente N° 0100220-247981/2025-0

VISTO la renuncia presentada por el señor MICHAEL ALDO ROMERO ALFARO, D.N.I. N° 18.647.801, agente de planta permanente, dependiente de la Dirección General Primer Nivel de Atención Área Operativa LVI Zona Norte del Ministerio de Salud Pública, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio N° 14-0-3001481-0-7, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno, (fs. 8 y 15);

Que el agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico, por su expresa negativa, (fs. 10);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N°s. 8.511 y 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 17 de noviembre de 2025, la renuncia del señor MICHAEL ALDO ROMERO ALFARO, D.N.I. N° 18.647.801, al cargo: auxiliar administrativo, agrupamiento: administrativo, subgrupo 4, cargo N° 264, del Decreto N° 2734/12, dependiente de la Dirección General Primer Nivel de Atención Área Operativa LVI Zona Norte del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el señor ROMERO ALFARO, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 17/07/2026
OP N°: SA100053602

RESOLUCIONES

SALTA, 3 de Julio de 2026

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 1098/2026

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-69701/26, caratulado: "ENTE REGULADOR – BONO ELÉCTRICO PROVINCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS 2026", la Ley 6.835; y el Acta de Directorio N° 35/2026, y

CONSIDERANDO:

Que, los presentes obrados, se originan ante la necesidad de abordar la situación vivenciada por un sector importante del universo de usuarios del servicio público de energía eléctrica, conformado por los jubilados y pensionados de bajos ingresos, quienes atraviesan grandes dificultades para hacer frente al pago de la liquidación del servicio ante los significativos cambios habidos en materia de política energética nacional;

Que, tal situación, ya mereció tratamiento por este organismo durante el período invernol del año 2025, estableciéndose un régimen tuitivo mediante la Resolución ENRESP N° 940/25;

Que, la experiencia recogida durante la implementación del Bono Energético Invernal dispuesto por la Resolución referida en el párrafo anterior, permitió advertir la conveniencia de sostener un régimen tuitivo como el instrumentado, adaptándolo con un diseño más favorable para los usuarios alcanzados por el mismo;

Que, en ese orden de ideas, se advierte la conveniencia de instrumentar el beneficio mediante un crédito monetario fijo aplicado sobre la facturación del servicio eléctrico, modalidad que brindará mayor certeza a los beneficiarios respecto del alcance económico de la asistencia, simplificando su administración y evitando que las variaciones tarifarias reduzcan el efecto protector perseguido por la medida, tal como se explicitará en la presente;

Que, bien vale recordar, que entre los factores que impactaron en las tarifas energéticas, destaca el encarecimiento del precio de la energía dispuesto por el Gobierno Nacional y la política restrictiva de subsidios llevada adelante por el mismo (Régimen de Asistencia a los Sectores Energéticamente Vulnerables – RASEF), que se traduce en la reducción del universo de usuarios alcanzados por el beneficio y en la fijación de topes más estrictos que condicionan el alcance de los subsidios;

Que, es de público conocimiento, que las subas considerables expresadas en las facturas del servicio de distribución de energía eléctrica corresponden –prioritariamente– a la imperatividad de las Resoluciones emitidas por la Secretaría de Energía de la Nación, que tienen como antecedente fáctico y legal la decisión del Gobierno Nacional plasmada en el DNU 55/23 –y su normativa complementaria– que ha impuesto el denominado principio del "sinceramiento tarifario". La aplicación de este principio, en materia energética, trajo aparejados considerables incrementos en las tarifas del servicio eléctrico de todo el país, sin que la provincia de Salta constituya una excepción;

Que, no puede dejar de advertirse, que tanto el costo de abastecimiento como el transporte (que se fijan a nivel nacional), se trasladan directamente a los usuarios provinciales de acuerdo a la demanda y niveles de tensión a los cuales se encuentran conectados, mediante el sistema de *Pass Through*. Ello por imperativo legal, conforme el artículo 40, inciso c) de la Ley Nacional N° 24.065 y al artículo 76, inciso d), de la Ley Provincial N° 6819 (Marcos Regulatorios Eléctricos Nacional y Provincial, respectivamente), resultando neutro en términos de beneficio para la distribuidora EDESA S.A. que opera en el ámbito de la Provincia –por contrato de concesión– desde la década de los noventa;

Que, en definitiva, el costo de abastecimiento incorporado a la tarifa, es de jurisdicción nacional y en consecuencia valen las disposiciones emanadas de la Secretaría de

Energía de la Nación a este respecto;

Que, esclarecidas sintéticamente las cuestiones antes mencionadas respecto a las políticas de sinceramiento tarifario y de subsidios implementadas por el actual Gobierno Nacional, cabe analizar a continuación cómo se han desarrollado las políticas tarifarias y de subsidios en el ámbito provincial, en lo que hace al sistema de distribución eléctrica que se encuentra bajo su ámbito jurisdiccional de competencias legales;

Que, en el ámbito provincial, y respecto de la primera cuestión antes mencionada sobre la política tarifaria provincial, debe partirse de la base que se encuentra vigente la Resolución ENRESP N° 1219/23, en donde se fijan las tarifas para los próximos cinco años. Este acto regulatorio fue dictado cumpliéndose con el trámite previo de audiencia pública y con arreglo al artículo N° 31 del Contrato de Concesión que establece al respecto: *“El Régimen y cuadro tarifario serán revisados a los cinco años del inicio de la Concesión y a partir de esa fecha cada cinco años”*. Cabe reiterar y aclarar, que este tipo de revisiones sólo comprenden el Valor Agregado de Distribución;

Que bien vale la pena destacar, que, al momento de la realización de dicha revisión integral de tarifas, se contó con el asesoramiento profesional del Instituto de Energía Eléctrica de San Juan, siendo una unidad ejecutora de doble dependencia, por su vinculación con la Universidad de San Juan y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Los informes emitidos por ese Instituto como por las Áreas Técnicas de este organismo, estuvieron a disposición de todas aquellas personas, colegios profesionales, asociaciones e instituciones interesadas en forma parte y/o tomar conocimiento oportuno del proceso de audiencia pública antes mencionado;

Que, en lo que respecta al valor agregado de distribución cuya determinación sí es fijada a nivel provincial, debe tenerse presente que a través de la ley N° 8457 se consagró el siguiente principio rector: *“Artículo 1°.- Las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada período anual correspondientes al servicio de agua potable y desagües cloacales, así como el Valor Agregado de Distribución (VAD) del servicio de energía eléctrica, no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC”*;

Que, adentrándonos a la segunda cuestión a tratar, esto es, la política de subsidios a nivel provincial, es del caso señalar que la cuestión social derivada del impacto que supuso la aplicación de las políticas energéticas a nivel nacional no ha sido ajena al trabajo institucional desarrollado por este organismo de control y regulación;

Que, en el ámbito provincial, merced a las medidas dispuestas por el Gobierno Provincial y el Ente Regulador de los Servicios Públicos, se cuenta con un régimen de subsidios a la indigencia, un régimen de tarifa social, un régimen especial para entidades beneméritas de bien público (sociales, deportivas, culturales, etc.), un régimen para electrodependientes y un régimen de subsidios para usuarios del sistema disperso (ESED), siendo estos regímenes tuitivos de carácter y vigencia permanentes;

Que, los regímenes precedentemente mencionados, alcanzan al siguiente número de beneficiarios: i) subsidios de indigencia y carencia: 19.264; ii) régimen de tarifa social: 109.704; iii) régimen especial para entidades beneméritas de bien público: 107, iv) electrodependientes: 432 y v) régimen de subsidios para usuarios del sistema disperso (ESED): 4.566;

Que, a estos regímenes arriba caracterizados, se suma un régimen de bonificación especial para las zonas cálidas (Decreto 50/23 del Poder Ejecutivo Provincial y las Resoluciones n°s. 192/23, 226/23 y 1219/23 del ENRESP). Dicho régimen consiste en un descuento del 30% durante los meses de noviembre a marzo, para todos los usuarios

residenciales de los departamentos de San Martín, Orán, Rivadavia, Anta y General Güemes, más los municipios de La Candelaria, El Galpón y El Potrero. El tope de consumo a partir de Noviembre/24 es de 500kw/h por usuario. Dicho régimen alcanzó a 104.163 usuarios;

Que, a todos estos regímenes que atienden la cuestión social imperante, se suman medidas adicionales como haber ordenado la aplicación de facilidades de pago para cierto universo de usuarios, la suspensión de cortes y/u otras medidas regulatorias, el derecho al desglose de conceptos adicionales incluidos en la factura del servicio eléctrico, entre otros tantos actos regulatorios que se fueron dictando en este mismo sentido;

Que, en esa línea de entendimiento, se entiende ahora conveniente fortalecer el régimen implementado mediante la resolución ENRESP N° 940/25, que fuera ideado como una medida que coadyuve temporalmente en los meses de bajas temperaturas (junio, julio y agosto) a la protección de un grupo diferenciado de usuarios que evidencia una gran vulnerabilidad, como lo es el grupo conformado por jubilados y pensionados que perciben el mínimo haber jubilatorio;

Que, bien cabe presumir respecto de los usuarios que forman parte del universo antes focalizado, su situación de vulnerabilidad. Puede suponerse con un alto grado de certeza que sus bajos ingresos son destinados a la necesidad de compras diarias y a la atención de mayores gastos en salud, circunstancias propias de la edad que estarían atentando contra la posibilidad de que ellos puedan mantener su vivienda a una temperatura adecuada durante el invierno, por los costos adicionales que ello implica;

Que, de allí entonces la correspondencia de establecer un régimen tuitivo de subsidio temporal para este grupo focalizado de usuarios (adultos mayores de menores ingresos), que, según el análisis técnico y las estimaciones de la Secretaría de Usuarios, Consumo y Abordaje Territorial del ENRESP, podría llegar a beneficiar a un universo estimado de cuarenta y dos mil (42.000) personas titulares de un único suministro eléctrico de distribución concentrada en el ámbito de toda la Provincia;

Que de acuerdo con la Resolución ANSES N° 186/26, de fecha 26/06/2026, el monto del haber jubilatorio mínimo es de \$ 411.989,33, el que sumado al bono extraordinario mensual de \$ 70.000 totaliza la suma de **\$ 481.989,33**, siendo esta suma el monto límite a ser considerado para la determinación de los ingresos del postulante frente al acceso del beneficio;

Que, este régimen de subsidios focalizado así ideado y fundamentado oportunamente, se traducirá ahora en el otorgamiento de un crédito fijo por cada período mensual que permita preservar de manera más eficaz la asequibilidad del servicio público de energía eléctrica durante los meses de mayor demanda estacional, garantizando que el esfuerzo económico realizado por el Estado Provincial conserve un valor cierto y uniforme para los beneficiarios involucrados, cualquiera sea la evolución de los cuadros tarifarios;

Que, en atención a ello, y con el objetivo de mitigar el impacto económico derivado del mayor consumo energético durante el período invernal, se estima procedente conceder un Bono Energético Provincial consistente en un crédito de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000) por cada uno de los meses de julio, agosto y septiembre de 2026, aplicable sobre la facturación del servicio eléctrico de los jubilados y pensionados que perciben el mínimo haber jubilatorio, pudiendo acumularse hasta un máximo de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000) durante la vigencia del régimen;

Que, para acceder al beneficio que aquí se implementa, los potenciales beneficiarios deberán realizar su postulación a través de los distintos canales que se habilitarán a tal efecto. Atendiendo a las dificultades de acceso que pueden experimentar las personas adultas mayores para efectuar oportunamente la postulación al beneficio, resulta

razonable prever la acumulación de los créditos correspondientes a los meses comprendidos dentro de la vigencia del presente régimen, permitiendo su reconocimiento retroactivo siempre que el interesado reúna los requisitos de admisibilidad establecidos por esta resolución.

Que, el subsidio que aquí se establece, mantiene su naturaleza de subsidio a la demanda al acreditarse exclusivamente como crédito sobre la factura del servicio eléctrico del usuario beneficiario, asegurando que los recursos públicos sean destinados específicamente a facilitar el acceso y permanencia en un servicio público esencial;

Que, el otorgamiento de un crédito fijo por cada período mensual, permite preservar de manera más eficaz la asequibilidad del servicio público de energía eléctrica durante los meses de mayor demanda estacional, garantizando que el esfuerzo económico realizado por el Estado Provincial conserve un valor cierto y uniforme para todos los beneficiarios, cualquiera sea la evolución de los cuadros tarifarios;

Que, las medidas de asistencia como los subsidios, deben adecuarse y prever el dinamismo de los cambios según la situación socio-económica de los usuarios, resguardando asimismo la eficiencia del consumo y viabilizando la cobertura de las concesiones actuales. Por ello se estima que la medida propuesta vinculada a fijar estos beneficios resulta justa y razonable en relación al riesgo social respecto del cual se pretende garantizar cobertura y universalidad, tanto en el acceso como en la permanencia en la relación de los servicios públicos;

Que, la medida tuitiva dispuesta, guarda plena correspondencia con el principio de solidaridad consagrado en el artículo 14 de la Carta Magna local y también encuentra estrecha conexión con los fines y valores establecidos en su Preámbulo; entre ellos y en lo que aquí importa destacar, aquél vinculado a que el Estado Provincial actúa en el marco de una democracia participativa y pluralista, adecuada a las exigencias de la justicia social. Y como es bien sabido, se ha dicho que “el Preámbulo resume los fines del Estado provincial y las aspiraciones comunes de sus habitantes”;

Que, en este orden de ideas, es importante recordar el principio sentado en la materia por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo” (Fallos 339:1077), especialmente, el considerando 33) de la sentencia en cuestión, donde se indica que “...el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de ‘confiscatoria’, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar”;

Que, en este sentido, también se ha pronunciado el Banco Interamericano de Desarrollo, estableciendo entre sus recomendaciones que “...Los subsidios pueden y deben desempeñar un papel para que los servicios sean más asequibles, sobre todo para los pobres. ... Los subsidios a la demanda se recomiendan más que los subsidios a la oferta principalmente porque se focalizan en los beneficiarios. ... Subsidios a la demanda mejor focalizados deben ser parte de la solución” (conf. De Estructuras a Servicios. El Camino a una Mejor Infraestructura en América Latina y El Caribe, pág. 121);

Que asimismo debe remarcarse que el ingreso a la tutela social aquí implementada se funda directamente en torno a las consideraciones socio económicas de los destinatarios, lo que trae aparejada la facultad del Ente de excluir de sus padrones a

aquellos usuarios que evidencien una manifestación de solvencia en incompatibilidad con el régimen solidario aquí tratado, violando el carácter de declaración jurada que supone su postulación;

Que, a mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta, que la energía eléctrica es una necesidad básica insustituible y forma parte de los derechos humanos de tipo económico y social, así el Estado tiene la obligación de asegurar el acceso al servicio eléctrico como parte de un piso de derechos mínimos que deben ser garantizados a toda la población, particularmente a los segmentos más vulnerables, como es el caso de los jubilados y pensionados que perciben un haber mínimo;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes establece en su art. 1° el *“Derecho a la existencia en condiciones de dignidad. Todos los seres humanos y las comunidades tienen derecho a vivir en condiciones de dignidad. Este derecho humano fundamental comprende los siguientes derechos: 1. El derecho a la seguridad vital, que supone el derecho de todo ser humano y toda comunidad, para su supervivencia, al agua potable y al saneamiento, a disponer de energía y de una alimentación básica adecuada, y a no sufrir situaciones de hambre. Toda persona tiene derecho a un suministro eléctrico continuo y suficiente y al acceso gratuito a agua potable para satisfacer sus necesidades vitales básicas.”*;

Que, por su parte, la Asamblea General de Naciones Unidas, a través de su Resolución N° 65/151, en el año 2.012 –Año Internacional de la Energía Sostenible para Todos– afirma que el acceso a servicios energéticos modernos y asequibles es esencial para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente ayudando a reducir la pobreza y a mejorar las condiciones y el nivel de vida de la mayoría de la población. Allí mismo se menciona la necesidad de mejorar el acceso a recursos y servicios energéticos para el desarrollo sostenible que sean fiables, de costo razonable, económicamente viables, socialmente aceptables y ecológicamente racionales;

Que, en consonancia con lo anterior, el art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen que *“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”*, del mismo modo que nuestro art. 42 de la Carta Magna dispone que *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno”*, poniendo en cabeza de las autoridades la obligación de proteger esos derechos y controlar los monopolios naturales y legales;

Que, a su vez, el artículo 31 de la Constitución Provincial dispone: *“DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades aseguran la protección de esos derechos, la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación regula la publicidad para evitar inducir a conductas adictivas o perjudiciales o promover la automedicación y establece sanciones contra los mensajes que distorsionen la voluntad de compra del consumidor mediante técnicas que la ley determine como inadecuadas. La legislación establece procedimientos eficaces y expeditos para la*

prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo la necesaria participación de los consumidores, usuarios, asociaciones que los representen y municipios, en los órganos de control.”;

Que, la Gerencia Jurídica del ENRESP ha tomado la intervención legal que le compete, emitiendo el Dictamen correspondiente;

Que el Directorio toma conocimiento de lo expuesto, conforme las facultades reglamentarias conferidas por Ley N° 6.835 (arts. 1°, 3°, 10, 12 y concordantes), y por las razones de interés público invocadas, entiende procedente el dictado del presente acto;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DISPONER la asignación de un “Bono Eléctrico para Jubilados y Pensionados”, destinado a los usuarios que reúnan los requisitos previstos en la presente resolución, consistente en un crédito de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000) por cada uno de los meses de julio, agosto y septiembre de 2026, el cual será aplicado sobre la facturación del servicio público de distribución de energía eléctrica correspondiente al suministro beneficiado.

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que el beneficio tendrá carácter acumulable durante toda la vigencia del presente régimen, operando hasta el 30 de diciembre de 2026.

Los usuarios que acrediten el cumplimiento de los requisitos podrán acceder a los créditos correspondientes a los meses anteriores comprendidos dentro del período de vigencia del Bono Eléctrico para Jubilados y Pensionados, hasta un máximo acumulado de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000).

ARTÍCULO 3°: DEJAR ACLARADO que el crédito reconocido será imputado exclusivamente a la cancelación de consumos facturados por el servicio público de distribución de energía eléctrica. Dicho crédito también podrá aplicarse a la cancelación –parcial o total– de planes de pagos convenidos con la prestadora EDESA S.A. y a las facturaciones posteriores a los períodos indicados en el Artículo 1°, en caso de saldo y hasta su agotamiento. Ningún supuesto dará derecho a reintegro en efectivo y/o posibilidad de imputación a conceptos ajenos al servicio eléctrico, ni podrá ser transferido a otros suministros.

ARTÍCULO 4°: INSTRUIR a la Secretaría de Usuarios, Consumo y Abordaje Territorial la inmediata implementación de la operatoria habilitada por el régimen establecido por la presente, en base a los siguientes requisitos y criterios:

De inclusión:

- Ser Jubilado y/o pensionado que perciba ingresos mensuales brutos no superiores al haber mínimo jubilatorio más el bono extraordinario, vigente a la fecha de la presente.
- Ser titular de un único suministro de energía eléctrica categorizado como Residencial.

De exclusión:

- Jubilado y/o pensionado que perciba ingresos superiores a un haber mínimo jubilatorio más el bono extraordinario.
- Jubilado y/o Pensionado que sea titular registral de más de un inmueble a su nombre, según la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Salta.
- Jubilado y/o Pensionado que sea titular registral de un automotor cuyo modelo tenga hasta 5 (cinco) años de antigüedad.
- Jubilados y/o Pensionados cuyos suministros se encuentren ubicados dentro de urbanizaciones privadas cerradas.
- Jubilados y/o Pensionados con manifestaciones de solvencia económica incompatibles con el presente régimen.

ARTÍCULO 5°: Los interesados deberán acreditar su condición mediante la presentación del último recibo de haberes previsionales emitido por ANSES, DNI, y última factura del servicio eléctrico a su nombre.

ARTÍCULO 6°: Los datos aportados tendrán carácter de declaración jurada y el Ente Regulador se reserva la facultad de verificación mediante auditoría posterior.

ARTÍCULO 7°: En caso de rechazo del beneficio, el interesado podrá solicitar la reconsideración en los términos de la Ley N° 5348/78.

ARTÍCULO 8°: REGISTRAR, Publicar en el Boletín Oficial, Notificar y oportunamente Archivar.

Saravia – Ovejero

Recibo sin cargo: 100020412
Fechas de publicación: 17/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100137970

SALTA, 13 Julio de 2.026

RESOLUCIÓN N° 381

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 97.758/26 – 0 y agregados.

VISTO el Legajo Técnico elaborado por la Dirección de Obras Municipales, para la ejecución de la obra: “CENTRO DE PRIMERA INFANCIA BARRIO SAN CAYETANO – SECLANTAS – DPTO. MOLINOS – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/114, el Intendente de la Municipalidad de Seclantás presenta el anteproyecto y solicita la financiación para la ejecución de la obra mencionada, que permitirá contar con un espacio destinado a la contención social, cuidado integral y estimulación temprana de niños de la citada localidad y su zona de influencia;

Que la presente contratación tiene por objeto la terminación del edificio destinado al funcionamiento del Centro de Primera Infancia ubicado en el Barrio San Cayetano de la mencionada localidad. El proyecto cuenta con dos aulas con baños, oficina, cocina con depósito, salón multiuso y galería, previéndose también la realización de tareas complementarias como cerramiento con rejas, veredas y adoquinado de acceso, conforme al detalle de la Memoria Descriptiva de fs. 94 y especificaciones técnicas particulares de fs. 95/114;

Que en virtud de ello, a fs. 116/121, la Dirección de Obras Municipales de la Secretaría de Obras Públicas confeccionó el Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 238.570.158,70 (pesos doscientos treinta y ocho millones quinientos setenta mil ciento cincuenta y ocho con 70/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Abril de 2.026, conforme al detalle de la planilla de cómputo y presupuesto de fs. 71;

Que la contratación de la obra se efectuará por el procedimiento de Contratación Abreviada, con encuadre en el artículo 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos;

Que a tal fin, se requiere la formalización de un convenio de ejecución de obra pública entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de Seclantás;

Que a fs. 123, rola el informe Técnico Ambiental N° 103/26, elaborado por el Área Ambiental de la S.O.P.;

Que a fs. 127, el Servicio Administrativo Financiero de Obras Públicas realiza la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 132/135, rola la intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto y de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 211/12, prorrogada por Resolución N° 153D/26 de la citada cartera ministerial;

Que a fs. 136/137, rola el Dictamen N° 395/26 emitido por la Asesoría Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas, con la intervención que le compete, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de contratación abreviada correspondiente;

Que a fs. 138, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención correspondiente mediante Informe N° 40/26;

Que a fs. 139, rola la intervención de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 417/2.020 y la Resolución N° 06/24 de la Secretaría de Contrataciones, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por los artículos 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el legajo técnico confeccionado por la Dirección de Obras Municipales para la obra "CENTRO DE PRIMERA INFANCIA BARRIO SAN CAYETANO – SECLANTAS – DPTO. MOLINOS – PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 238.570.158,70 (pesos doscientos treinta y ocho millones quinientos setenta mil ciento cincuenta y ocho con 70/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Abril de 2.026, con la Modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos.

ARTÍCULO 2°.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inc. a) de la Ley N° 8.072 y del artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, adjudicar la obra mencionada en el artículo primero de la presente resolución a la Municipalidad de Seclantás.

ARTÍCULO 3°.- Suscribir el Convenio de Obra Pública con la Municipalidad de Seclantás, por el monto y las condiciones dispuestas por el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 572011004701 – Proyecto: 387 – Unidad Geográfica. 99 – Financiamiento: Ley 27.429 (295) – Ejercicio: 2.026.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100020410
Fechas de publicación: 17/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100137966

SALTA, 13 Julio de 2.026

RESOLUCIÓN N° 382

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 55.661/26 – 0 y agregados.

VISTO el Legajo Técnico elaborado por la Dirección de Obras Municipales, para la ejecución de la obra: “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ARTICULADO EN AVENIDA PRINCIPAL – ANTILLAS 1ª ETAPA – MUNICIPIO EL POTRERO – DPTO. ROSARIO DE LA FRONTERA – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/32, el Intendente de la Municipalidad de El Potrero presenta el anteproyecto y solicita la financiación para la ejecución de la obra mencionada, la cual posibilitará dar transitabilidad a la calle en cuestión como así también facilitar la evacuación de las aguas pluviales;

Que la presente contratación tiene por objeto la pavimentación de aproximadamente 380 m. de una de las calzadas de la avenida, ejecutando el pavimento flexible intertrabado mediante adoquines de H° Simple con carpeta de arena gruesa, badenes y los cordones cuneta correspondientes. Además, deberá repararse el cordón cuneta existente, ya que en varios tramos se encuentra derruido por el paso de los años y los golpes propios del tránsito, conforme al detalle de la Memoria Descriptiva de fs. 03 y de las especificaciones técnicas particulares de fs. 16/32;

Que en virtud de ello, a fs. 46/58, la Dirección de Obras Municipales de la S.O.P. confeccionó el Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 261.036.198,10 (pesos doscientos sesenta y un millones treinta y seis mil ciento noventa y ocho con 10/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.026, conforme al detalle de la planilla de cómputo y presupuesto de fs. 53;

Que la contratación de la obra se efectuará por el procedimiento de Contratación Abreviada, con encuadre en el artículo 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días corridos;

Que a tal fin, se requiere la formalización de un convenio de ejecución de obra pública entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de El Potrero;

Que a fs. 41, rola el informe Técnico Ambiental N° 38/26, elaborado por el Área Ambiental de la S.O.P.;

Que a fs. 63/66, rola la intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto y de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 211/12, prorrogada por Resolución N° 153D/26 de la citada cartera ministerial;

Que a fs. 67, el Servicio Administrativo Financiero de Obras Públicas realiza la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 68/69, rola Dictamen N° 401/26 emitido por la Asesoría Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas, con la intervención que le compete, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de contratación abreviada correspondiente;

Que a fs. 70, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención correspondiente mediante Informe N° 41/26;

Que a fs. 71, rola la intervención de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 417/2.020 y la Resolución N° 06/24 de la Secretaría de Contrataciones, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por los artículos 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el legajo técnico confeccionado por la Dirección de Obras Municipales, para la obra "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ARTICULADO EN AVENIDA PRINCIPAL – ANTILLAS 1ª ETAPA – MUNICIPIO EL POTRERO – DPTO. ROSARIO DE LA FRONTERA – PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 261.036.198,10 (pesos doscientos sesenta y un millones treinta y seis mil ciento noventa y ocho con 10/100) IVA incluido, con la Modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 120 (ciento) días corridos.

ARTÍCULO 2°.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inc. a) de la Ley N° 8.072 y del artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, adjudicar la obra mencionada en el artículo primero de la presente resolución a la Municipalidad de El Potrero.

ARTÍCULO 3°.- Suscribir el Convenio de Obra Pública con la Municipalidad de El Potrero, por el monto y las condiciones dispuestas por el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 572011004701 – Proyecto: 387 – Unidad Geográfica. 99 – Financiamiento: Ley 27.429 (295) – Ejercicio: 2.026.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100020409
Fechas de publicación: 17/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100137965

SALTA, 13 de Julio de 2.026

RESOLUCIÓN N° 383

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 64.156/26 – 0 y agregados.

VISTO el Legajo Técnico elaborado por la Dirección de Obras Municipales, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO DE USOS MÚLTIPLES COLEGIO SECUNDARIO N° 5.151 – LOCALIDAD DE GRAL. PIZARRO – DPTO. ANTA – PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/69, el Intendente de la Municipalidad de General Pizarro presenta el anteproyecto y solicita la financiación para la ejecución de la obra mencionada, la cual posibilitará dotar al establecimiento de un espacio cubierto para el desarrollo de distintas actividades pedagógicas y recreativas;

Que la presente contratación tiene por objeto: 1) Replanteo y movimiento de suelos, se efectuará el correspondiente replanteo apoyado en la nivelación topográfica, excavaciones a mano y máquina para la ejecución de fundaciones y encadenados inferiores; 2) Hormigones, se utilizará H 17 para la elaboración del hormigón se utilizará ripio de 1 al 3 arena gruesa y limpia, cemento portland normal, no se prevé el uso de aditivos, este

hormigón se empleará en la ejecución de bases de fundación de tinglado, encadenados inferiores, superiores y columnas; 3) Contrapiso armado, se ejecutará pavimento armado de 15 cm de espesor con juntas longitudinales y transversales con separación máxima de 3,50 m entre ellas; 4) Tinglado compuesto de bases, columnas y encadenados inferior y superior ejecutados en H^a H17, la cubierta será metálica sobre estructura de sostén compuesta por cabriadas metálicas a ejecutarse con perfiles metálicos conformados, correas metálicas y cubierta de chapa n° 25, sinuosidades, medidas y escuadrías detalladas en plano adjunto; 5) Instalación eléctrica, se ejecutara a fin de dotar de iluminación y tomas para conectar artefactos en eventos y 6) Limpieza de obra, se ejecutará en forma periódica y una limpieza final al concluir las tareas de curado del hormigón y sellado de juntas. Esto implica la remoción de todo tipo de sobrantes de obra, residuos y todo elemento que se haya utilizado en la misma, conforme al detalle de la Memoria Descriptiva de fs. 05 y Especificaciones Técnicas Particulares de fs. 79/82;

Que en virtud de ello, a fs. 97/108, la Dirección de Obras Municipales de la S.O.P. confeccionó el Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 254.633.163,47 (pesos doscientos cincuenta y cuatro millones seiscientos treinta y tres mil ciento sesenta y tres con 47/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.026, conforme al detalle de la planilla de cómputo y presupuesto de fs. 104;

Que la contratación de la obra se efectuará por el procedimiento de Contratación Abreviada, con encuadre en el artículo 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos;

Que a tal fin, se requiere la formalización de un convenio de ejecución de obra pública entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de General Pizarro;

Que a fs. 90, rola el informe Técnico Ambiental N° 53/26, elaborado por el Área Ambiental de la S.O.P.;

Que a fs. 113/116, rola la intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto y de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 211/12, prorrogada por Resolución N° 153D/26 de la citada cartera ministerial;

Que a fs. 117, el Servicio Administrativo Financiero de la Secretaría de Obras Públicas realiza la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 118/119, rola Dictamen N° 400/26 emitido por la Asesoría Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas, con la intervención que le compete, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de contratación abreviada correspondiente;

Que a fs. 120, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención correspondiente mediante Informe N° 42/26;

Que a fs. 121, rola la intervención de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 417/2.020 y la Resolución N° 06/24 de la Secretaría de Contrataciones, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por los artículos 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aprobar el legajo técnico confeccionado por la Dirección de Obras Municipales, para la obra “CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO USOS MÚLTIPLES COLEGIO SECUNDARIO N° 5.151 – LOCALIDAD DE GRAL. PIZARRO – DPTO. ANTA – PROVINCIA DE

SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 254.633.163,47

(pesos doscientos cincuenta y cuatro millones seiscientos treinta y tres mil ciento sesenta y tres con 47/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.026, con la Modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos.

ARTÍCULO 2°.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inc. a) de la Ley N° 8.072 y del artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, adjudicar la obra mencionada en el artículo primero de la presente resolución a la Municipalidad de General Pizarro.

ARTÍCULO 3°.- Suscribir el Convenio de Obra Pública con la Municipalidad de General Pizarro, por el monto y las condiciones dispuestas por el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 572011004701 – Proyecto: 387 – Unidad Geográfica. 99 – Financiamiento: Ley 27.429 (295) – Ejercicio: 2.026.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100020408
Fechas de publicación: 17/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100137964

SALTA, 13 Julio de 2.026

RESOLUCIÓN N° 384

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 47 – 12.773/26 – 0 y agregados.

VISTO el Legajo Técnico elaborado por la Dirección de Obras Municipales, para la ejecución de la obra: "CUBIERTA PLAYÓN DEPORTIVO ESCUELA N° 4.406 – NUESTRA SRA. DEL VALLE – LUMBRERAS – MUNICIPIO DE RIO PIEDRAS – DPTO. METÁN – PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/08, rola la solicitud de las áreas técnicas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para la ejecución de la reconstrucción de un tinglado cuyo colapso se produjo en el mes de enero del corriente año;

Que la presente contratación tiene por objeto la ejecución de la cubierta de chapa con estructura metálica con las instalaciones eléctricas correspondientes, como as también, la construcción de una mini tribuna y demolición de plataforma de mástil y realización de una nueva, conforme detalle de la Memoria Descriptiva de fs. 12/13 y especificaciones técnicas y particulares de fs. 15/21;

Que, en virtud de ello, a fs. 11/37, la Dirección de Obras Municipales de la S.O.P. confeccionó el Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 199.616.013,10 (pesos ciento noventa y nueve millones seiscientos dieciséis mil trece con 10/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Marzo de 2.026, conforme detalle de la planilla de cómputo y presupuesto de fs. 22;

Que la contratación de la obra se efectuará por el procedimiento de Contratación Abreviada, con encuadre en el artículo 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, con la modalidad de

Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 150 (ciento cincuenta) días corridos;

Que a tal fin, se requiere la formalización de un convenio de ejecución de obra pública entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de Río Piedras;

Que a fs. 38, rola el informe Técnico Ambiental N° 88/26, elaborado por el Área Ambiental de la S.O.P.;

Que a fs. 43 el Servicio Administrativo Financiero de Obras Públicas realiza la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 48/51, rola la intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto y de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 211/12, prorrogada por Resolución N° 153D/26 de la citada cartera ministerial;

Que a fs. 52/53, rola el Dictamen N° 410/26 emitido por la Asesoría Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas, con la intervención que le compete, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de contratación abreviada correspondiente;

Que a fs. 54, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención correspondiente mediante Informe N° 47/26;

Que a fs. 55, rola la intervención de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 417/2.020 y la Resolución N° 06/24 de la Secretaría de Contrataciones, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por los artículos 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el legajo técnico confeccionado por la Dirección de Obras Municipales, para la obra "CUBIERTA PLAYÓN DEPORTIVO ESCUELA N° 4.406 – NUESTRA SRA. DEL VALLE – LUMBRERAS – MUNICIPIO DE RÍO PIEDRAS – DPTO. METÁN – PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 199.616.013,10 (pesos ciento noventa y nueve millones seiscientos dieciséis mil trece con 10/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Marzo de 2.026, con la Modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 150 (ciento cincuenta) días corridos.

ARTÍCULO 2º.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inc. a) de la Ley N° 8.072 y del artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, adjudicar la obra mencionada en el artículo primero de la presente resolución a la Municipalidad de Río Piedras.

ARTÍCULO 3º.- Suscribir el Convenio de Obra Pública con la Municipalidad de Río Piedras, por el monto y las condiciones dispuestas por el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 071011005206 – Proyecto: 216 – Unidad Geográfica. 99 – Financiamiento: Ley 27.429 (295) – Ejercicio: 2.026.

ARTÍCULO 5º.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100020407
Fechas de publicación: 17/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100137963

SALTA, 13 de Julio de 2.026

RESOLUCIÓN N° 385

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 238.043/25 – 0 y agregados.

VISTO el Legajo Técnico elaborado por la Dirección de Infraestructura Social y Productiva, para la ejecución de la obra: “EJECUCIÓN DE OBRAS DE ARTE, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTOS EN CANAL SUR DE DESAGÜES PLUVIALES EN LA MUNICIPALIDAD DE EL TALA – DPTO. LA CANDELARIA – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/22, el Intendente de la Municipalidad de El Tala presenta el anteproyecto de la obra y solicita LA financiación para la ejecución de la obra mencionada, que cuenta con la intervención de la Subsecretaría de Recursos Hídricos (fs. 23/24) y que permitirá una eficiente y controlada evacuación de las aguas pluviales de la localidad y sus zonas de influencia;

Que la presente contratación tiene por objeto acondicionar el canal colector de dicho municipio, por una longitud de aproximadamente 950 m, el mismo está revestido por sectores (Mínimos), en otros sectores es un canal natural que deberán realizar limpieza, profundizar y encauzar. Se deberán realizar trabajos de acondicionamiento de alcantarillas en los ingresos a las fincas y se solucionaran con tubos de hormigón en cruce de calle, esencial para la descarga de las aguas, conforme al detalle de la Memoria Descriptiva de fs. 03 y de las especificaciones técnicas de fs. 45/50;

Que, en virtud de ello, a fs. 28/50, la Dirección de Infraestructura Social y Productiva de la S.O.P. confeccionó el Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 67.015.124,27 (pesos sesenta y siete millones quince mil ciento veinticuatro con 27/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Marzo de 2.026, conforme al detalle de la planilla de cómputo y presupuesto de fs. 35;

Que la contratación de la obra se efectuará por el procedimiento de Contratación Abreviada, con encuadre en el artículo 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos;

Que a tal fin, se requiere la formalización de un convenio de ejecución de obra pública entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de El Tala;

Que a fs. 52, rola el informe Técnico Ambiental N° 66/26, elaborado por el Área Ambiental de la S.O.P.;

Que a fs. 56, el Servicio Administrativo Financiero de Obras Públicas realiza la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 61/64, rola la intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto y de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 211/12, prorrogada por Resolución N° 153D/26 de la citada cartera ministerial;

Que a fs. 65/66, rola el Dictamen N° 405/26 emitido por la Asesoría Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas, con la intervención que le compete, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de contratación abreviada correspondiente;

Que a fs. 67, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministro ha tomado la intervención correspondiente mediante Informe N° 43/26;

Que a fs. 68, rola la intervención de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 417/2.020 y la Resolución N° 06/24 de la Secretaria de Contrataciones, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por los artículos 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el legajo técnico confeccionado por la Dirección de Infraestructura Social y Productiva, para la obra "EJECUCIÓN DE OBRAS DE ARTE, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTOS EN CANAL SUR DE DESAGÜES PLUVIALES EN LA MUNICIPALIDAD DE EL TALA - DPTO. LA CANDELARIA - PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 67.015.124,27 (pesos sesenta y siete millones quince mil ciento veinticuatro con 27/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Marzo de 2.026, con la Modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos.

ARTÍCULO 2°.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inc. a) de la Ley N° 8.072 y del artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, adjudicar la obra mencionada en el artículo primero de la presente resolución a la Municipalidad de El Tala.

ARTÍCULO 3°.- Suscribir el Convenio de Obra Pública con la Municipalidad de El Tala, por el monto y las condiciones dispuestas por el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 572012002201 - Proyecto: 386 - Unidad Geográfica. 99 - Financiamiento: Ley 27.429 (295) - Ejercicio: 2.026.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100020406
Fechas de publicación: 17/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100137962

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 105/2-0348-LPU25 - ADJUDICACIÓN DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N° 13 Ley 8.072/17

Objeto: Adquisición de materiales eléctricos y luminarias con destino a perimetro de U.C. N° 1, dependiente del S.P.P.S. pedido N° 1126/25.

Expte. N°: 0140050-134237/2025-0.

Resolución N°: 21/25 del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Firma adjudicada:

- a la firma INGENIERIA ELECTRICA SALTA SAS.

Por la suma total de: \$3.078.821,00 (pesos tres millones setenta y ocho mil ochocientos

veintiuno con 00/100).

- a la firma FERNANDO RAUL CUTIPA.

Por la suma total de: \$1.437.552,00 (pesos un millón cuatrocientos treinta y siete mil quinientos cincuenta y dos con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100020415
Fechas de publicación: 17/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100137980

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 108/2-0902-ASI26 – ADJUDICACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO, Y PROVISIÓN DE SERVICIOS PROGRAMA ABASTECIMIENTO MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: con encuadre en el Artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 108/2-0902-ASI26 service para vehículos oficiales internos N° 1043-851-685-909 con destino diversos efectores, según DI N° 002/26 a la firma de:

- BRIDOUX FACUNDO: renglón N° 1.

Por un total de: \$780.000,00 (pesos setecientos ochenta mil con 00/100).

- QUINTERO LUDMILA MARIEL: renglón N° 2, 3 Y 4.

Por un total de: \$920.000,00 (pesos novecientos veinte mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio vigente.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100020419
Fechas de publicación: 17/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100137987

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 105/2-0900-ASI26 DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N°14 Ley 8.072/17

Objeto: Materiales de herrería para la fabricación de productos en los talleres de laborterapia de los internos, destinado a Dpto. Capacitación y Producción de Dirección de Industrial, dependiente del S.P.P.S. (recursos propios).

Expte. N°: 0140050-100268/2026-0.

Resolución N°: 329/26 de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Firma Adjudicada:

- DECLARAR FRACASADA: el proceso de contratación de la Adjudicación Simple efectuada mediante procesos de compra N° 105/2-0900-ASI26.

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100020417
Fechas de publicación: 17/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100137985

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 105/2-1008-ASI26 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N°14 Ley 8.072/17

Objeto: Adquisición de papelería para confección de formularios y libros de registros varios, con destino a las Unidades Carcelarias y dependencias del S.P.P.S, periodo de provisión por 3 meses/26.

Expte. N°: 0140050-55896/2026-0.

Resolución N°: 330/26 de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Firma Adjudicada:

- HERSAPEL SRL

Por el monto de: \$6.405.412,00 (pesos: seis millones cuatrocientos cinco mil cuatrocientos doce, con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100020416
Fechas de publicación: 17/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100137984

CONTRATACIONES ABREVIADAS

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 108/2-0184-CAB26 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el Artículo 15 Inc. i) de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 108/2-0184-CAB26 adquisición de medicamentos a favor de paciente sin cobertura de salud, según DI N° DI –

CA 032/26 a la firma:

- DROGUERIA Y DISTRIBUIDORA DEL VALLE SC: renglón N° 01.

Por la suma total de: \$ 899.000,00 (pesos, ochocientos noventa y nueve mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales CA 081013000300 Gestión de Pacientes, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100020420
Fechas de publicación: 17/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100137988

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 108/2-0260-CAB26 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y PROVISIÓN DE
SERVICIOS PROGRAMA ABASTECIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el Artículo 15 Inc. i) de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 108/2-0260-CAB26 adquisición de material quirúrgico a favor de paciente sin cobertura de salud, según DI N° 196/26 a la firma:

- MAGNUS SA: renglón N° 01.

Por la suma total de: \$ 620.000,00 (pesos, seiscientos veinte mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales CA 081013000300 Gestión de Pacientes, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100020418
Fechas de publicación: 17/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100137986

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-22553/2025-0/1 – POZO SRH 1833 – PLANTA DE LITIO –DPTO.LOS ANDES – RINCON MINNING PTY LIMITED

La razón social RINCON MINNING PTY LIMITED C.U.I.T. N° 30-7189995-4-1 gestiona la concesión de uso de agua pública subterránea de pozo perforado, denominado SRH 1833, para fines Mineros (planta de litio) , en el Dpto. Los Andes, Provincia de Salta, para el Grupo Minero Proyecto “RINCÓN”, y así captar un volumen total anual 0,30952 hm³, (comprensivos de 53 m³/h con 16 horas de bombeos diarios, con carácter eventual (art. 143 C.A.).

Conforme a las previsiones de los arts. 24 incs. f), c), 51, 100/106, 140/158ss. y cc. del

Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, art. 2° Decreto 1502/99, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días . Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Ing. Diego Vinante. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° Piso, de esta Ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación.- Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría- Abogada- Directora de Dirección Legal y Técnica.
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 18 de Mayo de 2026.

Santamaria, DIRECTORA DE DIRECCION LEGAL Y TÉCNICA

Factura de contado: 0011 - 00031595
Fechas de publicación: 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026, 21/07/2026
Importe: \$ 53,700.00
OP N°: 100137911

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-223320/2024-0/1 – POZO SRH 1807 – PLANTA DE LITIO – DPTO. LOS ANDES – RINCON MINNING PTY LIMITED

La razón social **RINCON MINNING PTY LIMITED C.U.I.T. N° 30-7189995-4-1** gestiona la concesión de uso de agua pública subterránea de pozo perforado, denominado SRH 1807, para fines Mineros (planta de litio), en el Dpto. Los Andes, Provincia de Salta, para el Grupo Minero Proyecto “RINCÓN”, y así captar un volumen total anual 0,292 hm³, (comprendidos de 50 m³/h con 16 horas de bombeos diarios, con carácter eventual (art. 143 C.A.). Conforme a las previsiones de los arts. 24 incs. f), c), 51, 100/106, 140/158ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, art. 2° Decreto 1502/99, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días . Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Ing. Diego Vinante. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° Piso, de esta Ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría- Abogada- Directora de Dirección Legal y Técnica.
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 18 de Mayo de 2026.

Santamaria, DIRECTORA DE DIRECCION LEGAL Y TÉCNICA

Factura de contado: 0011 - 00031593
Fechas de publicación: 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026, 21/07/2026
Importe: \$ 53,400.00
OP N°: 100137909

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-223315/2024-0/2 – POZO

SRH 1806 – PLANTA DE LITIO – DPTO. LOS ANDES – RINCON MINNING PTY LIMITED

La razón social **RINCON MINNING PTY LIMITED C.U.I.T. N° 30-71899954-1** gestiona la concesión de uso de agua pública subterránea de pozo perforado, denominado SRH 1806, para fines Mineros (planta de litio) , en el Dpto. Los Andes, Provincia de Salta, para el Grupo Minero Proyecto “RINCÓN”, y así captar un volumen total anual 0,26864 hm³, (comprendidos de 46 m³/h con 16 horas de bombeos diarios, con carácter eventual (art. 143 C.A.).

Conforme a las previsiones de los arts. 24 incs. f), c), 51, 100/106, 140/158ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, art. 2° Decreto 1502/99, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días . Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Ing. Diego Vinante. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° Piso, de esta Ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría- Abogada- Directora de Dirección Legal y Técnica.

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 18 de Mayo de 2026.

Santamaria, DIRECTORA DE DIRECCION LEGAL Y TÉCNICA

Factura de contado: 0011 – 00031591
Fechas de publicación: 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026, 21/07/2026
Importe: \$ 53,700.00
OP N°: 100137907

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-102734/2024-0/4 – POZO SRH 1775 – PLANTA DE LITIO – DPTO. LOS ANDES – RINCON MINNING PTY LIMITED

La razón social **RINCON MINNING PTY LIMITED C.U.I.T. N° 30-7189995-4-1** gestiona la concesión de uso de agua pública subterránea de pozo perforado, denominado SRH 1775, para fines Mineros (planta de litio) , en el Dpto. Los Andes, Provincia de Salta, para el Grupo Minero Proyecto “RINCÓN”, y así captar un volumen total anual 0,18104 hm³, (comprendidos de 31 m³/h con 16 horas de bombeos diarios, con carácter eventual (art. 143 C.A.).

Conforme a las previsiones de los arts. 24 incs. f), c), 51, 100/106, 140/158ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, art. 2° Decreto 1502/99, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días . Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Ing. Diego Vinante. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° Piso, de esta Ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría – Abogada – Directora de Dirección de Legal y Técnica Subsecretaría de Recursos Hídricos.

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 18 de Mayo de 2026.

Santamaria, DIRECTORA DE DIRECCION LEGAL Y TÉCNICA

Factura de contado: 0011 – 00031590
Fechas de publicación: 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026, 21/07/2026
Importe: \$ 55,200.00
OP N°: 100137906

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – REF. EXPTE. N° 186708/2025-0/4 – RÍO JURAMENTO – DPTO. METÁN –TINKU S.A

La razón social “TINKU S.A.”, titular registral del Catastro N° 14470 del Dpto. Metán, Provincia de Salta, gestiona a través de su Apoderado Victorio Beltrame, la concesión de uso de agua pública superficial por anulación del Catastro de Origen N° 996, Suministro 316, empadronado con 9 Has. de carácter permanente, asignándose a favor del Catastro vigente y rural N° 14470 del Dpto. Metán, esas 9 Has. con carácter permanente por subdivisión,(caudal 4,72 lt/seg), y también finaliza trámite de concesión para 30 has. de carácter eventual, con caudal de 15,750 lt/seg., ambas concesiones aguas a derivar del Canal Unificador Los Rosales, margen derecha del Río Juramento.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. d), 51, 87/90, 140/158, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, y Resoluciones 277/04 a 283/04, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días . Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Ing. Alfredo Sulekic. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° Piso, de esta Ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría– Abogada–Directora Dirección Legal y Técnica.

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 08 de Julio de 2026.

Santamaria, DIRECTORA DE DIRECCION LEGAL Y TÉCNICA

Factura de contado: 0011 – 00031576
Fechas de publicación: 14/07/2026, 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026
Importe: \$ 63,600.00
OP N°: 100137873

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 009034-57228/2019-0 – RÍO NARANJO – DPTO. ROSARIO DE LA FRONTERA

La Subsecretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 00000016/2022– del día 21 de febrero de 2022, se aprobó la determinación de la línea de ribera realizada por la Comisión Técnica en ambas márgenes del Río El Naranjo en la zona que colinda con la

Matrícula N° 890 del Dpto. Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, cuyos puntos de vinculación se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Subsecretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Lic. Enrique Chalabe. El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1989/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, Piso 1° de esta ciudad o bien al mail: srh.mesadeentradas@gmail.com, -Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría – Abogada – Directora de la Dirección Legal y Técnica.

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 01 de Julio de 2026.

Santamaria, DIRECTORA DE DIRECCION LEGAL Y TÉCNICA

Factura de contado: 0011 – 00031608
Fechas de publicación: 16/07/2026, 17/07/2026
Importe: \$ 17,400.00
OP N°: 100137941

CITACIONES ADMINISTRATIVAS

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO – ARCA – CITA A PARIENTES DE GARCIA, ERNESTO BERNARDO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido **GARCIA Ernesto Bernardo (DNI N° 30.190.716)** alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en **Dean Funes N.º 190 – Piso: 2 – Salta**.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán presentarse en la dirección mencionada en el párrafo precedente aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

Cáceres, JEFA DE DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

Factura de contado: 0011 – 00031619
Fechas de publicación: 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100137958



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

EDICTOS DE QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **"PASCUALI, DIEGO EMANUEL – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE N° EXP 975.739/26**, se hace saber que en fecha 14 de julio de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Diego Emanuel Pascuali, DNI 36.129.491, CUIL 20-36129491-3, con domicilio real en Carlos Gotling N°2438, B° Lavalle y domicilio procesal en Av. San Martín N°452, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el día 04 de septiembre de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para su oportunidad. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ). SECRETARIA, 14 de julio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015059
Fechas de publicación: 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026, 21/07/2026, 22/07/2026
Importe: \$ 53,100.00
OP N°: 100137950

La Dra. Catalina Gallo Puló, Jueza del Juzgado en lo Civil y Comercial de Primera Instancia 2da. Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría de la Dra. Agostina Verti, en los autos caratulados **"HERDEROS DE MUSA, NORBERTO F. POR QUIEBRA", EXPTE. N° OC2 – 8573/94**; ordena la publicación de edictos durante tres (3) días en el Boletín Oficial y de un (1) día en diario de mayor circulación comercial en el Boletín Oficial, a fin de dar a conocer la resolución de fecha 02/06/2026 en los autos de referencia, en la cual se resolvió: "Y VISTOS ...CONSIDERANDO... RESUELVO: I) DECLARAR LA CONCLUSIÓN DE LA QUIEBRA de Norberto Fahd Musa, con costas a su cargo. II) DISPONER la remoción del Síndico CPN Luis Guillermo Soriano, con domicilio real en calle Caseros 750 de la ciudad de Salta, y domicilio especial en calle López y Planes 1202 de la ciudad de Orán. III) INTIMAR a los herederos declarados de Norberto Fahd Musa a confección un informe del estado de situación de los bienes inventariados en el informe final de Sindicatura, en el plazo de 10 días bajo apercibimiento de ordenar su venta en subasta. IV) Cumplido ello, HACER CESAR los efectos personales y patrimoniales de la quiebra (arts. 88, 107, 236 y concordantes LCQ), LEVANTAR la inhibición general de bienes y demás medidas restrictivas que pesan sobre la fallida. A tal fin, LÍBRENSE oficios de estilo a los registros correspondientes, a confeccionar por el fallido. V) Resérvese la regulación de honorarios profesionales para su oportunidad, respecto de los letrados que la soliciten. VI) DAR a conocer la presente resolución mediante su publicación por 3 días en

el Boletín Oficial y 1 día en un diario de mayor circulación de la provincia; y notificar personalmente o por cédula a los acreedores – con domicilio conocido y al Síndico. Fdo. Dra. Catalina Gallo Puló, Jueza, Dra. Agostina Verti, secretaria.–”
SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, 8 de julio de 2026.

Dra. Catalina Gallo Puló, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00031599
Fechas de publicación: 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026
Importe: \$ 48,780.00
OP N°: 100137922

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **“GONZÁLEZ FRÍAS, MARÍA EMILIA – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”**, EXPTE. N° EXP – 969.125/26, se hace saber que en fecha 08 de julio de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. María Emilia González Frías, DNI 38.340.108, CUIL 27-38340108-4, con domicilio real en Caseros N°1195, y domicilio procesal en Santiago del Estero N°494, portero 1, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el día 02 de septiembre de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para su oportunidad. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARIA, 08 de julio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015052
Fechas de publicación: 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026, 21/07/2026
Importe: \$ 54,300.00
OP N°: 100137887

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría del Dr. Sergio Martínez (I), en autos caratulados **CARRIZO, ANGEL JESUS POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA**, EXPTE. N° EXP – 976479/26, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de

Ángel Jesús Carrizo, D.N.I. N° 30.607.275, con domicilio real en Barrio El Huaico – Mz. 470A – Casa 15, y procesal constituido en calle Leandro Alem N° 510 – Barrio Santa Cecilia, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 24 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo dentro del cual podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 6 de noviembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 28 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designada Síndico la CPN Aniela Lorena Mirón, con domicilio en calle Mz. 604 D – Lote 13 – Barrio Pereyra Rozas, de esta ciudad y con días y horario de atención el de lunes a viernes, de 18:00 a 20:00 horas.
SALTA, 8 de julio de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanca, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015051

Fechas de publicación: 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026, 21/07/2026

Importe: \$ 87,000.00

OP N°: 100137882

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría del Dr. Sergio Martínez (I), en autos caratulados **TULA, HECTOR EDUARDO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 976949/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Héctor Eduardo Tula, D.N.I. N° 27.695.674, con domicilio real en Barrio Los Lapachos, Mz. B – Casa 4 – Localidad de La Merced, y procesal constituido en Mz. 491A – Casa N° 5 – Barrio Mirasoles, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 24 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo dentro del cual podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 6 de noviembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 28 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley

en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico la CPN Mariela Martha Carballo, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384 – Barrio Tres Cerritos, de esta ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves, de 17:00 a 19:00 horas.
SALTA, 8 de julio de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanca, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015050
Fechas de publicación: 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026, 21/07/2026
Importe: \$ 87,900.00
OP N°: 100137881

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **"VARGAS, SILVIA BEATRIZ POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA"**, EXPTE. N° EXP – 977574/26, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 2 de julio de 2026: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Silvia Beatriz VARGAS, DNI 26.701.933, con domicilio en Manzana 638, casa 9, etapa 10, Barrio Pereyra Rosas, Salta Capital, con el patrocinio letrado de la Dra. Cintia Beatriz VARGAS, constituyendo domicilio legal en Nicolás Medina 72, Villa El Sol, y procesal electrónico en la matrícula 6738. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 17 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 30 de octubre de 2026 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 17 de diciembre de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 36.000 (10% SMVM).

SALTA, 8 de julio de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanca, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015049
Fechas de publicación: 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026, 21/07/2026
Importe: \$ 81,000.00
OP N°: 100137880

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **"DELGADO, HORACIO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA"**, EXPTE. N° EXP – 979573/26, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 7 de julio de 2026: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Horacio DELGADO, DNI 28.261.801, con domicilio en Pasaje Merardo Cuellar 2504, Barrio Lavalle, Salta Capital, con el patrocinio letrado del Dr. Ramiro Gonzalo GIMENEZ, constituyendo domicilio legal Alvarado 1375, oficina 6 y procesal electrónico en la matrícula 5813.. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 17 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 30 de octubre de 2026 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 17 de diciembre de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 36.000 (10% SMVM).

SALTA, 8 de julio de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanca, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015048

Fechas de publicación: 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026, 21/07/2026

Importe: \$ 78,000.00

OP N°: 100137879

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **"ACUÑA, NANCY ROSANA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA"**, EXPTE. N° EXP–978364/26, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 2 de julio de 2026: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Nancy Rosana ACUÑA, DNI 25.885.214, con domicilio en Manzana 401, casa 8, etapa 2, Barrio Solidaridad, Salta Capital, con el patrocinio letrado de la Dra. Alejandra del Valle SIERRA, constituyendo domicilio legal en Santiago del Estero 494, portero 1 y procesal electrónico en la matrícula 6681.. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 24 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 6

de noviembre de 2026 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 25 de diciembre de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 36.000 (10% SMVM).

SALTA, 8 de julio de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanica, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015047
Fechas de publicación: 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026, 21/07/2026
Importe: \$ 80,400.00
OP N°: 100137878

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **"GUTIERREZ, IRMA ROSA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA"**, EXPTE. N° EXP-979079/26, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 2 de julio de 2026: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sra. Irma Rosa GUTIERREZ, DNI 32.631.772, con domicilio en Juan de la Zerda 180, Barrio Ceferino, Salta Capital, con el patrocinio letrado del Dr. Ramiro Gonzalo GIMENEZ, constituyendo domicilio legal Alvarado 1375, oficina 6 y procesal electrónico en la matrícula 5813. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 17 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 30 de octubre de 2026 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 17 de diciembre de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 36.000 (10% SMVM).

SALTA, 8 de julio de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanica, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015046
Fechas de publicación: 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026, 21/07/2026
Importe: \$ 78,300.00
OP N°: 100137877

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría del Dr. Sergio Martínez (I), en autos caratulados **MERLO, ANNA EUGENIA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 978310/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Anna Eugenia Merlo, DNI 36.912.496, con domicilio real en Manz. 125B – Dúplex B – Barrio Las Magdalenas, y procesal constituido en calle Pueyrredón N° 517, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 8 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo dentro del cual podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 23 de octubre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 10 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designada Síndico la CPN María Nela Magna Noman, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384, de esta Ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves, de 17:00 a 20:00 horas.

SALTA, 8 de julio de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanca, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015045

Fechas de publicación: 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026, 21/07/2026

Importe: \$ 84,000.00

OP N°: 100137876

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría del Dr. Sergio Martínez (I), en autos caratulados **TARITOLAY, SERGIO DAVID POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 974342/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Sergio David Taritolay, D.N.I. N° 28.616.597, con domicilio real en Barrio COPOSAL – Mz. 386 D – Casa 11, y procesal constituido en calle Mz. 491-A – Casa N° 5 – Barrio Mirasoles, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del

fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 4 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 19 de octubre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 2 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico el CPN Fernando Gabriel Am, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384 Barrio Tres Cerritos, de esta ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves de 17:00 a 20:00 horas.

SALTA, 8 de julio de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanca, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015044

Fechas de publicación: 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026, 21/07/2026

Importe: \$ 89,100.00

OP N°: 100137874

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría del Dr. Sergio Martínez (I), en autos caratulados **ELIAS, ANALIA VERONICA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 974939/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Analía Verónica Elías, DNI 29.164.754, con domicilio real en Manzana 373 F – Casa 12 – Barrio Democracia, y procesal constituido en calle Santiago del Estero 494 – Portero 1, de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 8 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo dentro del cual podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 23 de octubre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 10 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designada Síndico la CPN Lucrecia Verónica Valverde, con domicilio en calle Avenida Bolivia N° 2370 – Barrio Vicente Solá, de

esta ciudad y con días y horario de atención el de lunes y miércoles, de 15:00 a 17:00 horas.
SALTA, 8 de julio de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanca, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015043
Fechas de publicación: 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026, 21/07/2026
Importe: \$ 86,100.00
OP N°: 100137869

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. , en autos caratulados **PEREZ, MARIO ARMANDO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 973566/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Mario Armando Pérez, DNI 22.554.732, con domicilio real en Block M – 3° Piso – Dpto. 10 – Barrio Santa Lucía, y procesal constituido en calle 25 de Mayo 324, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 8 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo dentro del cual podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 23 de octubre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 10 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico la CPN Miriam Rois de Giaroli, con domicilio en calle Vicente López N° 425, de esta ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves, de 10:00 a 12:00 horas.
SALTA, 8 de julio de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanca, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015041
Fechas de publicación: 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026, 21/07/2026
Importe: \$ 84,900.00
OP N°: 100137866

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría del Dr. Sergio Martínez (I), en autos caratulados **PAEZ, INES MARIA DEL ROSARIO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 976891/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Inés María del Rosario Páez, DNI 42.550.283, con domicilio real en Juan Carlos Dávalos 122 – Barrio Ceferino, y procesal constituido en Avda. Delgadillo 732, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 8 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo dentro del cual podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 23 de octubre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 10 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico la CPN Francisco Roque Nievas, con domicilio en calle Martín Cornejo N° 267 de esta ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves, de 09:00 a 12:00 horas.

SALTA, 8 de julio de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanica, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015040

Fechas de publicación: 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026, 21/07/2026

Importe: \$ 84,000.00

OP N°: 100137864

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría del Dr. Sergio Martínez (I), en autos caratulados: **“PIZARRO, DIEGO ARMANDO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 976382/26”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Diego Armando Pizarro DNI 36.047.190, con domicilio en manzana “C” casa 14, Barrio Alto Rosario, Localidad de Rosario de Lerma, con domicilio procesal constituido a todos los efectos legales Pasaje Getulio Vargas 2999, Villa Los Sauces, ambos de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 28 de agosto o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores

anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 14 de octubre o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 30 de noviembre o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 36.000 (10% SMVM).

SALTA, 08 de Julio de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanca, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015037
Fechas de publicación: 14/07/2026, 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026
Importe: \$ 75,600.00
OP N°: 100137838

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría del Dr. Sergio Martínez (I), en autos caratulados: **“CORDOBA, GLORIA LILIANA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 974073/26”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de de la Sra. Gloria Liliana CORDOBA, DNI N° 23.638.068, con domicilio real en calle Arturo Illia N° 155, Barrio El Carmen, de la localidad de Rosario de Lerma, con el patrocinio letrado del Dr. José Fernando Garnica, M.P. N° 7296, constituyendo domicilio procesal en calle Leguizamón N° 979, 1° piso, Oficina A, de esta ciudad de Salta 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 28 de agosto de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 14 de octubre o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 30 de noviembre o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 36.000 (10% SMVM).

SALTA, 08 de Julio de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanca, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015034
Fechas de publicación: 14/07/2026, 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026
Importe: \$ 81,000.00
OP N°: 100137833

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **“GONZA, DANIEL ALEJANDRO – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP-974.925/26,”** ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 18/05/26 en el que se hizo saber que en fecha 18/05/26 se DECLARO LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. Daniel Alejandro Gonza, DNI 31.870.676, CUIL 20-31870676-0, con domicilio real en 20 de Febrero 579, B° 20 de Febrero, Campo Quijano y domicilio procesal en Avda. Delgadillo N°732 del Barrio Portezuelo Chico, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 06 de julio de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. René Humberto Blanda Herrera, D.N.I. N°29.737.016, matrícula N°3426, domiciliado en calle Los Mandarinos N°384 – barrio Tres Cerritos (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 20:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N°384 – barrio Tres Cerritos, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, vigente al momento de solicitar la verificación. Igualmente SE HA FIJADO el día 27 de agosto de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 13 de octubre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 26 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 06 de Julio de 2026.

Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00015026
Fechas de publicación: 13/07/2026, 14/07/2026, 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026
Importe: \$ 85,500.00
OP N°: 100137772



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

TEAM FITNESS S.A.S.

Por Instrumento privado con firma digital de los socios, de fecha 28/05/2026 se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **TEAM FITNESS S.A.S.** con **domicilio** en la jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en calle Las Heras N°1551, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Francisco Granado, DNI N°45.973.526, CUIT 20-45973526-8, de nacionalidad argentino, nacido el 22/11/2005, profesión: Comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en calle PJ Juan B Justo N° 564, Casa N° 38, Barrio Tres Cerritos, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a) Gimnasio y actividades físico-deportivas: Explotación, administración y prestación de servicios de centros de actividad física, gimnasios y establecimientos deportivos; ofrecimiento de clases, entrenamientos personales y grupales, actividades de fitness, musculación, aeróbica, crossfit, yoga, pilates, artes marciales y toda disciplina deportiva vinculada al bienestar físico y la salud; prestación de servicios de evaluación corporal, planificación de rutinas de ejercicio y asesoramiento en nutrición deportiva; organización y realización de actividades recreativas, competencias y eventos deportivos. b) Expendio y comercialización de alimentos y bebidas fitness y energizantes: Producción, elaboración, preparación, comercialización y expendio de alimentos y bebidas saludables, dietéticas, proteicas, energizantes, isotónicas y funcionales; venta de suplementos nutricionales y productos alimenticios de consumo inmediato o envasados orientados a la nutrición deportiva y la alimentación saludable; comercialización de proteínas, barras energéticas, batidos, jugos naturales, infusiones y cualquier otra bebida o alimento vinculado al fitness y al bienestar. c) Comercialización de máquinas de gimnasio y elementos deportivos: Compra, venta, importación, exportación, distribución, alquiler y comercialización de máquinas y equipos de gimnasio, aparatos de musculación y cardio, elementos deportivos, indumentaria deportiva, accesorios de entrenamiento, suplementos alimenticios, artículos de nutrición deportiva y todo producto vinculado a la actividad física y el bienestar; servicio de mantenimiento, reparación e instalación de equipamiento de gimnasio. d) En general, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones que sean complementarias, accesorias o vinculadas con las actividades antes mencionadas, incluyendo la celebración de contratos con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y la obtención de habilitaciones y autorizaciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto social. Quedan excluidas las actividades que configuren las limitaciones establecidas por el artículo 39 de la Ley N° 27.349. Las actividades que por su naturaleza lo requieran serán ejercidas por profesionales con título habilitante conforme la normativa vigente.

Capital: \$1.000.000 dividido por 1000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000 (pesos mil), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Suscripción: El Socio Francisco Granado suscribe 1000 acciones. Integración: 25% dinero en efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o

más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo de dos años. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como administrador titular a Francisco Granado, DNI N° 45.973.526; Como administrador suplente a María Susana García, DNI N° 28.543.968 ambos con domicilio especial en calle Las Heras N° 1551, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 30/06.

Hubaide, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00031644
Fechas de publicación: 17/07/2026
Importe: \$ 71,160.00
OP N°: 100138005

FRIGO MYM SAS – AVISO RECTIFICATIVO

De La Edición N° 22.219 de fecha 02 de julio de 2026. En la **SECCIÓN COMERCIAL**, apartado “**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD**” (O.P. 100137537, Páginas N° 63/64, la sociedad “**FRIGO MYM SAS**”, publicó el correspondiente aviso legal, el cual contiene un error: **Donde Dice:** “Administradores: Se designa como Administrador Titular a Claudia Fabiola Castro, DNI N° 27132028 con domicilio especial en Zuviria N° 333 2do piso Oficina D, Ciudad de Salta, Provincia de Salta”. **Debió Decir:** “Administradores: Se designa como Administrador Titular a Claudia Fabiola Castro, DNI N° 27132028 con domicilio especial en Zuviria N° 333 2do piso Oficina D, Ciudad de Salta, Provincia de Salta. Como administrador suplente Sergio Daniel Meneses, DNI N° 42552395, con domicilio especial en calle Zuviría N° 333 2do. Piso oficina D, ciudad de Salta, provincia de Salta”.

Por tanto, el presente constituye una rectificación de dicha publicación en el sentido indicado.

Mogrovejo, DIRECTOR GENERAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00031625
Fechas de publicación: 17/07/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100137977

HSSE CONSULTORA S.A.S.

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 16/06/2026, se

constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **HSSE CONSULTORA S.A.S.**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle Leguizamon 375, en la ciudad de Salta.

Socios: Paola Elizabeth Nuñez, DNI N° 30072321, CUIT 27300723212, de nacionalidad Argentina, nacido el 14/10/1983, profesión: Licenciada en Higiene y Seguridad, estado civil: soltero, con domicilio en Pasaje Jose Felix Uriburu 91, en la Ciudad de Salta, Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros, asociada a terceros y/o vinculada de cualquier forma con terceros, en el territorio de la República Argentina y/o en el extranjero, las siguientes actividades: A) SERVICIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD: 1) Asesoramiento y consultoría en seguridad e higiene: evaluación de riesgos higiénicos en el ambiente laboral, elaboración de programas de higiene y seguridad ambiental e industrial, implementación de medidas de control de riesgos higiénicos, monitoreo y control de la exposición a agentes de riesgo higiénico, capacitación y entrenamiento en higiene y seguridad; 2) Venta y distribución de productos: elementos de protección personal (EPP), equipos de medición y monitoreo ambiental, elementos de seguridad en general y cualquier servicio relacionado con las actividades mencionadas. 3) Servicios de Seguridad: asesoramiento y consultoría en seguridad y salud en el trabajo (SST), evaluación de riesgos laborales, elaboración de programas de SST, implementación de medidas de control de riesgos laborales, monitoreo y control de la exposición a riesgos laborales, capacitación y entrenamiento en SST, venta y distribución de productos y servicios de seguridad. B) SERVICIOS DE SEGURIDAD: 1) Implementación y gestión de sistemas de seguridad física y electrónica, 2) Consultoría en seguridad industrial y ocupacional, 3) Capacitación y entrenamiento en medidas de seguridad y prevención de riesgos laborales, 4) Suministro y mantenimiento de equipos de seguridad y protección personal. Para la realización de su objeto social, la sociedad podrá efectuar toda la clase de actos jurídicos autorizados por las leyes, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa o de cualquier otra índole, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto perseguido.

Capital: \$ 800.000, dividido por 800 Acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1.000 (un mil pesos) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Suscripción: El Socio Paola Elizabeth Nuñez suscribe 800 acciones. Integración: Las acciones se integran el 100% en efectivo.

Administración: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de que se designe un único administrador titular, éste tendrá en forma individual la representación legal y uso de la firma de la sociedad.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Paola Elizabeth Nuñez, DNI N° 30.072.321 con domicilio especial en Leguizamon 375, en la Ciudad de Salta, Salta. Como Administrador Suplente a Claudia Mariela Nuñez, DNI N° 22.468.407 con domicilio especial en Leguizamon 375, Ciudad Salta, Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 30/11.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00031623
Fechas de publicación: 17/07/2026
Importe: \$ 30,660.00
OP N°: 100137974

AVISOS COMERCIALES

LAGVE S.A.S. – MODIFICACIÓN CONTRATO SOCIAL

Mediante Acta de Reunión de Socios de fecha 18 de mayo de 2.026, los socios resolvieron modificar el objeto social del contrato constitutivo. En consecuencia, queda modificado en su Cláusula Tercera de la siguiente manera: **TERCERA: OBJETO SOCIAL.** La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros, asociada a terceros y/o vinculada de cualquier forma con terceros, en el territorio de la República Argentina y/o en el extranjero, las siguientes actividades: A) **COMERCIAL:** compra, venta, importación, exportación, fraccionamiento y envasado de bienes comestibles en general, artículos de limpieza, granos, hortalizas, legumbres y bebidas como: agua de mesa, gaseosa, agua mineralizada, agua saborizada, agua gasificada, energizantes y bebidas refrescantes para consumo humano. Como así también la compra, venta, importación, exportación, de artículos de bazar, perfumería, electricidad, ferretería, carnicería, jardinería, librería, juguetería y del hogar, electrodomésticos; en general todos los productos y mercaderías que habitualmente se comercializan en los supermercados y cualquier producto de plásticos, aluminio, cobre, hierro, metal o mineral, ya sea venta mayorista y/o minorista. La Sociedad goza de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho como proveedores o contratista del Estado Nacional, Provincial y Municipal. B) **TRANSPORTE:** explotación comercial del negocio de transporte de cargas, mercaderías, granos, legumbres, fletes, acarreos, encomiendas, equipajes y otros. C) **PUBLICITARIAS:** servicios de diseño, imagen, comunicación publicitaria e identidad corporativa, análisis de acciones competitivas y de estrategia de comunicación, elaboración de planes de medios y de negocio, promoción, información, producción y difusión de publicidad y propaganda pública o privada en todos sus aspectos y modalidades. D) **FABRICACION Y RECONSTRUCCION:** la fabricación, armado, reconstrucción, recapado, reencauchado, vulcanizado y reparación de cubiertas, neumáticos, cámaras y todo tipo de productos derivados del caucho destinados a automóviles, camiones, utilitarios, motocicletas, maquinaria agrícola, vial, minera e industrial. E) **COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN:** la compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, consignación, distribución mayorista y minorista, depósito, almacenamiento y comercialización de neumáticos, cubiertas, llantas, cámaras, válvulas, accesorios, repuestos y todo tipo de artículos vinculados al rodado automotor y a la industria del neumático. F) **SERVICIOS AL AUTOMOTOR:** la prestación de servicios de gomería, colocación, reparación y mantenimiento de neumáticos, alineación, balanceo, rotación, reparación de llantas y ruedas, así como servicios de mecánica ligera y general del automotor, mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos y maquinarias. G) **SERVICIOS TÉCNICOS Y MANTENIMIENTO DE FLOTAS:** la prestación de servicios técnicos, asistencia mecánica, asesoramiento y mantenimiento

integral de flotas de vehículos particulares, comerciales, agrícolas e industriales. Actividades complementarias: La compra, venta, fabricación, importación y comercialización de repuestos del automotor, lubricantes, baterías, herramientas, maquinaria y equipamiento relacionados con la actividad mecánica, del caucho y del automotor en general.

Torrico, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00031630
Fechas de publicación: 17/07/2026
Importe: \$ 22,920.00
OP N°: 100137983

AGROABESAN S.R.L. – RENUNCIA Y DESIGNACIÓN DE GERENTE

Mediante Acta de Reunión de Socios N° 70 de fecha 3 de junio de 2026 los Socios resolvieron aceptar la renuncia a la gerencia de Norma Agueda Paez DNI N°13.347.522, y en consecuencia designar como gerente a Rocío Anabel VIDELA, DNI N° 32.347.368, CUIL 23-32347368-4, quien aceptó el cargo y estableció el domicilio especial en Calle Laprida N° 344 Ciudad de Salta, Provincia de Salta.

Agüero, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00031629
Fechas de publicación: 17/07/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100137982

CIA AGRO GANADERA NORTE CUYANO S.R.L. – CAMBIO DE JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE SALTA A LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Mediante Acta de Asamblea de Socios de fecha 10 de Febrero del 2025, los Socios resolvieron trasladar la sociedad de la Jurisdicción de origen –Provincia de Salta– a la Provincia de San Juan y reformar el estatuto de la sociedad. Como consecuencia queda modificado el Artículo Primero del estatuto social de la siguiente manera: *“Artículo Primero: Con la denominación “CIA AGRO GANADERA NORTE CUYANO S.R.L.”, continua operando la Sociedad y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de San Juan, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.” Estableciendo la nueva sede social en Ruta N° 40 y Calle N° 8 Pocito, Provincia de San Juan.*

Castilla, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00031628
Fechas de publicación: 17/07/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100137981

PRIVAN S.A.S. – INSCRIPCIÓN – RENOVACIÓN DE ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Mediante Acta de Reunión de socios de fecha 13 de Abril de 2026 los Socios resolvieron Acepta Renuncia de Sebastián Garcia Baggi, como administrador titular y designa para ese cargo a Marcelo Agustín Correa, DNI 29.403.956, CUIT 20-29403956-3, quien aceptó el cargo y estableció domicilio especial en Calle Jacinto Benavente N° 851, Villa San Lorenzo. Pcia. de Salta.

Mogrovejo, DIRECTOR GENERAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00031627
Fechas de publicación: 17/07/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100137979

NUBICOM S.R.L. – RENOVACIÓN DE GERENTE – AVISO RECTIFICATIVO

De la Edición N° 22.225 de fecha 14/07/2026. En la **SECCIÓN COMERCIAL**, apartado **AVISOS COMERCIALES**, de fecha 14/07/2026 OP N° 100137863, Página N° 55, la sociedad NUBICOM S.R.L. publicó el correspondiente aviso legal de renovación de gerente, el cual contiene el siguiente error: **Donde Dice:** "...Gerente Emanuel Eduardo Salinas, DNI N° 27.972.596, C.U.I.L. N° 23-27972596-9..." **Debió Decir:** "Gerente Emanuel Eduardo Salinas, DNI N° 27.972.506, C.U.I.L. N° 23-27972506-9"

Por tanto, el presente constituye una rectificación de dicha publicación en el sentido indicado.

Mogrovejo, DIRECTOR GENERAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00031626
Fechas de publicación: 17/07/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100137978

SANATORIO SAN ROQUE S.A. – TRANSFERENCIA DE ACCIONES

SANATORIO SAN ROQUE S.A. (CUIT 30.-70793833-8) hace saber que la accionista Del Olmo, Aliné, titular de 38 acciones nominativas representativas del 0.06554% del capital social, ha comunicado su intención de transferir dichas acciones.

La oferta de venta ha sido formulada bajo las siguientes condiciones:

- Cantidad de acciones ofrecidas: 38
- Clase de acciones: nominativas
- Precio: \$ 15.000.000.

- Forma de pago: Contado mediante transferencia bancaria
- Demás condiciones:
- Eventual adquirente tercero: Dra. Silvia Ramos Figueroa

En virtud de lo dispuesto por el Estatuto Social y la normativa aplicable del Derecho Societario, se le hace saber a los accionistas que podrán ejercer el derecho de preferencia y, en su caso, el derecho de acrecer, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la presente publicación.

A tal efecto, deberá comunicar fehacientemente al Directorio su decisión de adquirir las acciones ofrecidas, indicando el alcance de su ejercicio.

Se deja constancia de que, vencido el plazo indicado sin manifestación expresa, se considerará no ejercido el derecho correspondiente.

Dra. Silvia Ramos Figueroa, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00031624

Fechas de publicación: 17/07/2026

Importe: \$ 10,140.00

OP N°: 100137976

SANTIAGO REMOLQUES S.A.S. – AUMENTO DE CAPITAL

Mediante Acta de Reunión de fecha 30 de mayo de 2.025 el Accionista aprobó aumentar el capital social de \$ 4.033.750 elevándolo a \$ 154.033.750 mediante la emisión de 150.000.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$1 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción y en consecuencia reformar el Artículo Quinto del estatuto social, el cual quedó redactado de la siguiente manera: ***“Artículo Quinto: Capital Social: El Capital Social es de \$ 154.033.750 (pesos ciento cincuenta y cuatro millones treinta y tres mil setecientos cincuenta) representado por 154.033.750 (ciento cincuenta y cuatro millones treinta y tres mil setecientos cincuenta) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme artículo 44 de la ley N° 27.349.***

Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción.”

Torrico, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Edición N° 22.228
Salta, viernes 17 de julio de 2026
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



Factura de contado: 0011 - 00031622
Fechas de publicación: 17/07/2026
Importe: \$ 15,600.00
OP N°: 100137973



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS CIVILES

CONSORCIO COMPLEJO HABITACIONAL PARQUE LA VEGA

Cr. Juan Martín Guzmán, Administrador de Consorcio Complejo Habitacional Parque La Vega, CUIT 30-70010392-3, convoca a todos los copropietarios, con base en las facultades estatutarias y legales consagradas en el reglamento de Propiedad Horizontal y el artículo 2059 del C.C.C.N., a la celebración de una **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**, para el día **25 DE JULIO DE 2026**, a las 16:00 horas, en la canchita de fútbol del B° Parque La vega, calle El Congo s/N°, frente al block 37, de la ciudad de Salta, para dar cumplimiento y desarrollar el siguiente;

Orden del Día:

1. Elección de presidente y secretaria de la Asamblea.
2. Constitución Legal de la Asamblea.
3. Designación de dos copropietarios para la firma del acta.
4. Tratamiento y resolución de los pedidos de nulidad del Acta correspondiente a la continuación de la Asamblea celebrada el día 4 de julio de 2026 y de todas las resoluciones allí adoptadas.

IMPORTANTE:

- 1- Los propietarios que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no pudieran asistir a la Asamblea, podrán otorgar **Carta Poder** a un representante. Dicho representante deberá contar con la firma del propietario registrada en el Libro Registro de Firmas de Propietarios o con firma certificada por escribano público. El apoderado actuará en nombre del propietario, interviniendo en las deliberaciones y ejerciendo plenamente el derecho a votar y decidir sobre los asuntos tratados.
- 2- El ingreso estará permitido a los propietarios y a sus representantes debidamente acreditados mediante carta poder conforme a lo previsto en el Reglamento.

Cr. Juan Martín Guzmán, ADMINISTRADOR

Factura de contado: 0011 - 00031631
Fechas de publicación: 17/07/2026, 20/07/2026, 21/07/2026
Importe: \$ 70,920.00
OP N°: 100137991

LIGA DE AMAS DE CASA DE LA PROVINCIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, Departamento Capital, Provincia de Salta, a los 13 de días del mes de julio de 2026, en la sede de la Liga de Amas de Casa sita en calle San Juan N° 761, la presidente Dolores del Carmen Soraire y demás miembros de la comisión directiva se reúnen para convocar a reunión de **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** para el día **VIERNES 7 DE**

AGOSTO DE 2026 a 18:00 horas a efectos de tratar los siguientes temas;

Orden del Día:

1. Designación de dos socios para firmar el acta.
2. Consideración y aprobación de Memoria, Balance Gral. e informe del órgano de fiscalización, periodo 2024 y 2025.
3. Elección y Renovación de Autoridades.

Nota: Sin más asuntos que tratar se da por finalizada el acta.

Dolores del Carmen Soraire, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00031613
Fechas de publicación: 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100137947

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 22.227 DE FECHA 16/07/2026
SECCIÓN ADMINISTRATIVA
DECRETOS
DECRETO N° 413
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS
Pág. N° 37
O.P. N° 100053579
Conde Dice:
(Título) DECRETO N° 13
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS
Debe Decir:
(Título) DECRETO N° 413
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

La Dirección

Recibo sin cargo: 100020422
Fechas de publicación: 17/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100138006

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL



Saldo anual acumulado	\$ 73.853.662,65
Recaudación del día: 16/07/2026	\$ 819.240,00
Total recaudado a la fecha	\$ 74.672.902,65

Fechas de publicación: 17/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100138021

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Ley N° 4337

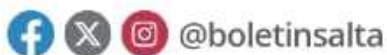
Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



www.boletinoficialsalta.gob.ar